BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 11 Miércoles, 18 de enero de 2023 Pág. 480

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Recursos Humanos

Resolución núm. 45 de fecha 12/01/2023, por la que se eleva a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as correspondiente a la formación de una bolsa de trabajo para cubrir necesidades temporales en la Unidad de Diseño e Imprenta de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante Méritos y Prueba. BOP-2023-132

Resolución núm. 34 de fecha 12/01/2023 de la Sra. Diputada de Recursos Humanos, por la que se eleva a definitivo el listado de aspirantes de la convocatoria para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, mediante el procedimiento de promoción interna, perteneciente al Grupo A, Subgrupo 1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Técnica/o Superior en Gestión Deportiva, mediante el sistema de Concurso-Oposición. BOP-2023-133

Nombramiento de personal funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2023-146

Secretaría General

Acuerdo núm. 11 adoptado en Sesión Plenaria Ordinaria núm. 11 celebrada el día 29 de diciembre de 2022 relativo a la Propuesta de modificación del acuerdo de determinación de cargos con dedicación exclusiva y parcial. BOP-2023-138

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. BOP-2023-159

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2023-160

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente al ejercicio 2023. BOP-2023-158

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 25_2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con remanente de Tesorería. BOP-2023-156

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 24_2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería. BOP-2023-155

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de personal para el ejercicio 2023. BOP-2023-140

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Proceso selectivo para cubrir una plaza de Inspector de Policía Local. Relación definitiva de admitidos, nombramiento de Tribunal y Convocatoria de aspirantes. BOP-2023-148

Proceso selectivo para cubrir plazas de Subinspector de Policía Local. Lista definitiva de admitidos, nombramiento del Tribunal y convocatoria de aspirantes. BOP-2023-157

cve: BOP-2023-11-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

Aprobación del Padrón de Tasa por Suministro de Agua Potable 3T 2021. BOP-2023-154

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Rectificación error material detectado en Decreto nº 2022-3515 de fecha 12/07/2022 sobre aprobación de Bases para la convocatoria de una plaza con carácter de interinidad de Técnico de Administración General personal funcionario adscrito al Departamento de Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento. Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 mediante el sistema de concurso-oposición libre. BOP-2023-131

Emplazamiento interesados Procedimiento Abreviado 356/2022 Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Jaén. BOP-2023-137

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación definitiva del I Plan de Igualdad del municipio de La Puerta de Segura. BOP-2022-6725

Aprobación definitiva del I Plan de Juventud del municipio de La Puerta de Segura. BOP-2022-6726

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Bases y convocatoria para la provisión de una plaza interina de Psicólogo/a del Centro Municipal de Información a la Mujer por concurso-oposición. BOP-2023-129

Bases y convocatoria para la provisión de una plaza interina de Trabajador/a Social, por concurso-oposición. BOP-2023-130

Aprobación del Padrón de Mercado de Abastos correspondiente a diciembre de 2022. BOP-2023-149

Aprobación del Padrón de Escuela Infantil correspondiente a enero de 2023. BOP-2023-152

Aprobación del Padrón de Guardería Temporera correspondiente a diciembre de 2022. BOP-2023-153

Aprobación del Padrón de la Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional correspondiente a diciembre de 2022. BOP-2023-151

Aprobación del Padrón del servicio de Mercadillo, correspondiente al mes de enero 2023. BOP-2023-147

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso de selección de las plazas que se relacionan, como personal laboral fijo de plantilla, mediante el sistema de concurso, correspondiente a los procesos de estabilización de empleo temporal. BOP-2022-6708

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Relación provisional de la lista de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Administrativo de la Oficina de Atención al Ciudadano. BOP-2023-144

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.

Convenio Colectivo de Residuos Urbanos de Jaén S.A. 2022-2024. BOP-2023-145

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

cve: BOP-2023-11-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación de los Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua, correspondientes al año 2023. BOP-2022-6713

cve: BOP-2023-11-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2023/132 *Resolución núm. 45 de fecha 12/01/2023, por la que se eleva a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as correspondiente a la formación de una bolsa de trabajo para cubrir necesidades temporales en la Unidad de Diseño e Imprenta de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante Méritos y Prueba.*

Anuncio

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D.ª Pilar Parra Ruiz (P. D. Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019), ha dictado la Resolución núm. 45 de fecha 12 de enero de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Terminado el plazo de subsanación de deficiencias que, por su naturaleza eran subsanables, correspondiente a la formación de una Bolsa de Trabajo para cubrir necesidades temporales en la Unidad de Diseño e Imprenta de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante Méritos y Prueba, vacantes en la plantilla de Funcionarias/os de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) núm. 206, de fecha 25/10/2022 y núm. 2017 de fecha 26/10/2022; y de conformidad con la Base Sexta de la Convocatoria, cuya lista de admitidas/os y excluidas/os fue aprobada por Resolución de la Sra. Diputada de Recursos Humanos núm. 3413 de fecha 23/11/2022 (BOP de Jaén núm. 227, de fecha 24/11/2022). (EXPTE.ERH39-2022/7156).

Vista la Base Sexta que rige la convocatoria mencionada, así como, lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en virtud de las atribuciones que me confieren los arts. 34.1h) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE de 3 de abril), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO

Primero. Elevar a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as provisionalmente por Resolución núm. 3413 de fecha 23/11/2022 (BOP de Jaén núm. 227, de fecha 24/11/2022).

Segundo. Incluir en la lista de admitidas/os, a las/os siguientes aspirantes, que a continuación se relacionan, que subsanaron correctamente en plazo.

cve: BOP-2023-132
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Categoría: OFICIAL/A DE MÁQUINAS

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI
COBOS	CASTILLO	JOSE ANTONIO	***2576**
MONTIJANO	GUARDIA	MIGUEL ANGEL	***2411**
NAVARRO	CUBILLO	FRANCISCO JAVIER	***1115**
SUAREZ	SIERRA	JUAN MARIA	***9173**

Categoría: OFICIAL/A ENCUADERNADOR/A

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI
HERNANDEZ	MORENO	CARLOS	***7903**
MORENO	MARTINEZ	JERONIMO	***5790**
PEINADO	ANGUITA	MANUEL	***5694**
PEREZ	SEGURA	JUAN JOSE	***0328**

Categoría: OFICIAL/A MAQUETADOR/A_DISEÑADOR/A_IMPRESIÓN

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI
ALCANTARA	AGUILAR	VIRGINIA	***3648**
CANO	GARCIA	CRISTINA	***5316**
CANO	VARGAS-MACHUCA	FRANCISCO JOSE	***0045**
GARCIA	RUEDA	MANUEL	***3499**
MEDINA	MUÑOZ	ANTONIO JESUS	***1255**
MENOR	SANCHEZ	ANTONIO MANUEL	***1610**
PARRAS	MORAL	JOSE JUAN	***8813**
QUERO	MOYANO	LORENZO	***6181**
RODRIGUEZ	BORREGO	JESICA	***7569**
SUAREZ	SIERRA	JUAN MARIA	***9173**
TORRES	LOPEZ	MARTA	***4561**

Categoría: OFICIAL/A DISEÑADOR/A GRÁFICO

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI
CANO	VARGAS-MACHUCA	FRANCISCO JOSE	***0045**
EXPOSITO	SERRANO	JUAN ANTONIO	***3595**
GARCIA	RUEDA	MANUEL	***3499**
LOPEZ	MIRAS	ALVARO	***0608**
MARTINEZ	AGUILERA	MARIA DEL MAR	***8866**
MEDINA	MUÑOZ	ANTONIO JESUS	***1255**
MENOR	SANCHEZ	ANTONIO MANUEL	***1610**
SANCHEZ	VILLAMOR	FRANCISCO JAVIER	***4433**
SUAREZ	SIERRA	JUAN MARIA	***9173**
TORRES	LOPEZ	MARTA	***4561**

cve: BOP-2023-132
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tercero. Considerar la no inclusión en la lista de admitidas/os, a la aspirante D.ª Ana Romero Aranda, con DNI nº ***5099**, que habiendo presentado solicitud de subsanación en plazo, no subsana debidamente el motivo que la excluyó (05 No aporta titulación exigida en la convocatoria) en las categorías de Oficial/a Maquetador/a_ Diseñador/a_Impresión y Oficial/a Diseñador/a Gráfico.

Así mismo, no incluir en la lista de admitidas/os de la categoría de Oficial/a Maquetador/a_ Diseñador/a_Impresión al aspirante D. Pedro Cruz Martínez, con DNI nº ***2199**, que presenta solicitud de subsanación fuera de plazo.

Cuarto. La Comisión de Evaluación, de conformidad con la Base Séptima de la Convocatoria, se constituirá el día 24 de enero de 2023 a las 08:30 horas, en la Sala de Imprenta de la Diputación Provincial, a fin de proceder a la valoración de los méritos aportados por las/os aspirantes. Finalizada la misma se harán públicas las puntuaciones obtenidas en la fase de méritos junto con la fecha de realización de la prueba en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) y a efectos meramente informativos, en la página web de la Corporación. La Comisión de Evaluación estará constituido de la siguiente forma:

Presidente/a:

Titular: Eduardo Molina Magaña
Suplente: Jon Caño Arbaiza

Vocales:

Titular: José Luis Linares Toral
Suplente: Juan C. Torres Carpio

Titular: Raúl Hermoso Valenzuela
Suplente: David García García

Titular: Juan Molina Rozas
Suplente: Domingo González Ruiz

Secretario/a:

Titular: Concepción González Orduña
Suplente: Ana Molero Pérez

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 02/10/2015) los/as interesados/as podrán promover la recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Quinto. La presente Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en la Web de la Corporación, a efectos meramente informativos, de acuerdo con el artículo 45 apartado 1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02/10/2015) y la

cve: BOP-2023-132
Verificable en https://bop.dipujaen.es

correspondiente convocatoria.

Sexto. Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Iltmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.1 a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio (BOE día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 12 de enero de 2023.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos (P. D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2023-132
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2023/133 *Resolución núm. 34 de fecha 12/01/2023 de la Sra. Diputada de Recursos Humanos, por la que se eleva a definitivo el listado de aspirantes de la convocatoria para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, mediante el procedimiento de promoción interna, perteneciente al Grupo A, Subgrupo 1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Técnica/o Superior en Gestión Deportiva, mediante el sistema de Concurso-Oposición.*

Anuncio

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D.ª Pilar Parra Ruiz (P. D. Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019) ha dictado la Resolución núm. 34 de fecha 12 de enero de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Terminado el plazo de subsanación de deficiencias que, por su naturaleza eran subsanables, correspondiente a la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, mediante el procedimiento de promoción interna, perteneciente al Grupo A, Subgrupo 1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Técnica/o Superior en Gestión Deportiva, mediante el sistema de Concurso-Oposición, vacante en la plantilla de Funcionarias/os de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) núm. 140, de fecha 20/07/2022; y de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria, cuya lista de admitidas/os y excluidas/os fue aprobada por Resolución de la Sra. Diputada de Recursos Humanos núm. 2934 de fecha 10/10/2022 (BOP de Jaén núm. 197, de fecha 10/10/2022). (EXPTE.ERH58-2022/4689).

Vista la Base Quinta que rige la convocatoria mencionada, así como, lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en virtud de las atribuciones que me confieren los arts. 34.1h) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE de 3 de abril), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO

Primero. Elevar a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as provisionalmente por Resolución núm. 2934 de fecha 10/10/2022 (BOP de Jaén núm. 197, de fecha 10/10/2022).

Segundo. El Tribunal Calificador, de conformidad con la Base Octava de la Convocatoria, se constituirá el día 25 de enero de 2022 a las 09:00 horas, en la Sala de Imprenta de la Diputación Provincial, el cual determinará la fecha de celebración del ejercicio, que se hará

cve: BOP-2023-133
Verificable en https://bop.dipujaen.es

público junto con las puntuaciones provisionales del autobaremo en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) y a efectos meramente informativos, en la página web de la Corporación. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente/a:

Titular: Julio Martínez Moreno
Suplente: Eduardo Molina Magaña

Vocales:

Titular: Luz Mª Molina de la Cámara
Suplente: Mª del Carmen Sánchez de la Torre

Titular: Susana Cruz Romero
Suplente: Mirian González Peña

Titular: Jon Caño Arbaiza
Suplente: Julia González Adán

Secretario/a:

Titular: José Ángel Moreno Ortiz
Suplente: Mª José Frutos Montes

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 02/10/2015) los/as interesados/as podrán promover la recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Tercero. La presente Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la Web de la Corporación, a efectos meramente Informativos, de acuerdo con el artículo 45 apartado 1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02/10/2015) y la correspondiente convocatoria.

Cuarto. Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Iltmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.1 a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio (BOE día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2023-133
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, 12 de enero de 2023.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos (P. D. Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019), PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2023-133
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2023/146 *Nombramiento de personal funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, han sido nombradas/os funcionarias/os de carrera de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, el personal que a continuación se detalla:

Por Resolución número 3792 de fecha 20/12/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D.ª/ D. LUISA MARIA DE ACUÑA LOPEZ, en la plaza perteneciente al Grupo A-2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, DENOMINACIÓN INGENIERA/O TÉCNICA/O DE MINAS.

Por Resolución número 3837 de fecha 28/12/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D.ª/ D. ANTONIO JESUS PALACIOS LOZANO, en la plaza perteneciente al Grupo A-2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, DENOMINACIÓN ANALISTA PROGRAMADORA/OR.

Por Resolución número 3835 de fecha 28/12/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D.ª/ D. JOSE DAVID LOPEZ JIMENEZ, en la plaza perteneciente al Grupo A-2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, DENOMINACIÓN ANALISTA PROGRAMADORA/OR.

Por Resolución número 3833 de fecha 28/12/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D.ª/ D. PEDRO JAVIER LIRIO BRACERO, en la plaza perteneciente al Grupo A-2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, DENOMINACIÓN ANALISTA PROGRAMADORA/OR.

Por Resolución número 3838 de fecha 28/12/2022, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D.ª/ D. MANUEL ALBERTO OGAYAR CAMARA, en la plaza perteneciente al Grupo A-2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, DENOMINACIÓN ANALISTA PROGRAMADORA/OR.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 12 de enero de 2023.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2023-146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
SECRETARÍA GENERAL

2023/138 *Acuerdo núm. 11 adoptado en Sesión Plenaria Ordinaria núm. 11 celebrada el día 29 de diciembre de 2022 relativo a la Propuesta de modificación del acuerdo de determinación de cargos con dedicación exclusiva y parcial.*

Anuncio

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial en Sesión Ordinaria nº 11 celebrada el día 29 de diciembre de 2022, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"11. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DETERMINACIÓN DE CARGOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL.

El Sr. Presidente da cuenta de la Propuesta de fecha 1 de diciembre de 2022, que es del siguiente contenido:

"El Pleno de la Corporación Provincial mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 2019 determinó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en los artículos 75 y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción otorgada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), los cargos que se desempeñan en régimen de dedicación exclusiva y parcial en esta Corporación.

La Sra. Viceportavoz del Grupo Popular, D.ª María del Mar Dávila Jiménez ha presentado en el Registro General de la Corporación, con fecha 28 de noviembre de 2022, escrito en el que propone que el diputado provincial D. Luis Mariano Camacho Núñez desempeñe su cargo en régimen de dedicación exclusiva con efectos del día 28 de noviembre de 2022.

Por lo que, dentro de los límites fijados en el apartado segundo del artículo 75 ter de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (añadido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de Administración Local) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se PROPONE al Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

cve: BOP-2023-138
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Primero. Modificar el acuerdo nº 8 de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de julio de 2019, en el siguiente sentido:

- Determinar y reconocer que el Diputado del Grupo Popular D. Luis Mariano Camacho Núñez desempeña su cargo en régimen de dedicación exclusiva desde el día 28 de noviembre de 2022, por lo que percibirá las retribuciones correspondientes previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Segundo. Notifíquese a los interesados, al Área de Recursos Humanos, a la Intervención, a la Tesorería, publíquese en el tablón de anuncios de esta Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Portal de Transparencia.

Tercero. El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer, por quien esté legitimado para ello, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo adoptó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o conveniente.”

Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación (26).”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 13 de enero de 2023.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

cve: BOP-2023-138
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2023/159 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

Edicto

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que ha quedado aprobado definitivamente, mediante acuerdo del Pleno Municipal del día 10 de noviembre de 2022, por el que se aprueba la modificación de la ordenanza n 4, fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (expte.8622/2022), todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

"Nº 4. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1.- Naturaleza jurídica y hecho imponible.

1. De conformidad con lo establecido por el art. 2, en relación con los artículos 56, 59 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas cualesquiera que sean su clase y categoría.

3. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

4. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

5. Para los ciclomotores y demás vehículos sujetos al impuesto y a los solos efectos del

cve: BOP-2023-159
Verificable en https://bop.dipujaen.es

párrafo 3 anterior, se entenderá por registros públicos los del propio Ayuntamiento.

Artículo 2.- CUOTA TRIBUTARIA. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CLASE	POTENCIA/KG/PLAZAS	EUROS
TURISMOS	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES CF	16,97
TURISMOS	DE 8 HASTA 11,99 CF	45,87
TURISMOS	DE 12 HASTA 15,99 CF	96,81
TURISMOS	DE 16 A 19,99 CF	127,30
TURISMOS	DE 20 CF EN ADELANTE	162,26
AUTOBUSES	DE MENOS DE 21 PLAZAS	105,89
AUTOBUSES	DE 21 A 50 PLAZAS	150,79
AUTOBUSES	DE MAS DE 50 PLAZAS	188,48
CAMIONES	DE MENOS DE 1.000 KG. CARGA UTIL C.U.	54,99
CAMIONES	DE 1.000 A 2.999 Kg. C.U.	108,33
CAMIONES	DE 2.999 A 9.999 KG. DE C.U.	154,30
CAMIONES	MÁS DE 9.999 KG. DE C.U.	192,86
TRACTORES	DE MENOS DE 16 CF	22,98
TRACTORES	DE 16 CF A 25 CF	36,12
TRACTORES	DE MÁS DE 25 CF	108,33
REMOLQUES Y SEMIRRE	DE MENOS DE 1.000 KG. Y MÁS DE 750 KG DE C.U.	24,34
REMOLQUES Y SEMIRRE	DE 1.000 A 2.999 KG. DE C.U.	38,24
REMOLQUES Y SEMIRRE	MÁS DE 2.999 KG. DE C. UTIL	114,71
OTROS VEHÍCULOS	CICLOMOTORES	5,95
MOTOCICLETAS	HASTA 125 C.C.	5,95
MOTOCICLETAS	DE MÁS DE 125 CC. HASTA 250 CC.	10,18
MOTOCICLETAS	DE MÁS DE 250 CC. HASTA 500 CC.	20,17
MOTOCICLETAS	DE MÁS DE 500 CC. HASTA 1.000 CC.	43,05
MOTOCICLETAS	DE MÁS DE 1.000 CC.	87,85

Artículo 3.- Exenciones y bonificaciones.

a).- Las exenciones se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b).- Bonificaciones:

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% de la cuota tributaria del impuesto, para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, del 75% de la cuota, para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, su primera matriculación o, en su defecto la fecha, en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar y del 100% de la cuota tributaria, para los vehículos históricos.

2.- Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función

cve: BOP-2023-159
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

A) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

B) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, los vehículos de la letra A) disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto y los de la letra B) de una bonificación del 75% en la cuota, sin fecha fin de disfrute.

Para poder gozar de la bonificación a que se refieren los apartados anteriores del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión. A estos efectos los interesados podrán solicitar la exención, en el Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria.

En los supuestos de las letras A) y B), si se desea que la bonificación surta efectos en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, la solicitud deberá presentarse antes de efectuar dicha matriculación. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de presentación de dicha solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a ésta.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Artículo 6.- Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a este Ayuntamiento, todo ello en los términos establecidos en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.-

cve: BOP-2023-159
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio, mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público.

Artículo 8.-

1. Quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente, en triplicado ejemplar y con arreglo al modelo aprobado por el Ayuntamiento del domicilio legal del propietario del vehículo, el documento que acredite el pago de este impuesto o su exención.

2. Una vez resuelto favorablemente el expediente relacionado con el vehículo de que se trate, un ejemplar del documento a que alude el párrafo anterior, sellado por la jefatura de Tráfico con indicación de la fecha de presentación y matrícula del vehículo, se remitirá al Ayuntamiento correspondiente a través del organismo administrativo que se encargue de dicha gestión, entregándose otro al interesado, y quedando el tercer ejemplar archivado en el expediente de matrícula del vehículo.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura la transferencia o baja definitiva de un vehículo, así como la reforma del mismo, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, o del cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo y que implique un cambio de domicilio con trascendencia tributaria, deberán acreditar previamente el pago del último recibo presentado al cobro del presente impuesto, sin perjuicio de que sean exigibles por la vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, líquidas , presentadas ala cobro y prescritas.

A falta del documento justificativo de dicho pago, las Jefaturas de Tráfico no ultimarán la legalización de los trámites interesados en el permiso de circulación del vehículo de que se trate, pero podrá anotar en un registro auxiliar, a los efectos correspondientes , los desguaces, reformas, cambios de domicilio y variación de titulares que efectivamente se hubiera producido.

cve: BOP-2023-159
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Quienes soliciten la inclusión de un vehículo en el padrón correspondiente deberán aportar necesariamente fotocopias compulsadas de la ficha de características técnicas del vehículo de que se trate.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.“

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá la Real, 13 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

cve: BOP-2023-159
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2023/160 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Edicto

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que ha quedado aprobado definitivamente, mediante acuerdo del Pleno Municipal del día 10 de noviembre de 2022, por el que se aprueba la modificación de la ordenanza n 6, fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (expte. 8903/2022), todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

"Nº 6. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBAJA

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

cve: BOP-2023-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de

cve: BOP-2023-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

cve: BOP-2023-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

CAPÍTULO III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor

cve: BOP-2023-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

CAPÍTULO IV SUJETOS PASIVOS

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor

cve: BOP-2023-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60%.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12

cve: BOP-2023-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Periodo de generación	Coeficiente
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

cve: BOP-2023-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se regirá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste

cve: BOP-2023-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

i) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 12%

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 12.

1.Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por este, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

a) El 95 por 100 si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 60.000 euros.

b) El 85 por 100 si el valor catastral del suelo es superior a 60.000 euros y no excede de 100.000 euros.

cve: BOP-2023-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) El 70 por 100 si el valor catastral del suelo es superior a 100.000 euros y no excede de 138.000 euros.

d) El 40 por 100 si el valor catastral del suelo es superior a 138.000 euros.

2. Se considerará vivienda habitual de la causante, aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

3. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Andaluza.

4. En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo. De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

5. En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante, con exclusión de todos los demás. No obstante, si el causante no figurara empadronado en ninguno de ellos, la aplicación del citado beneficio tendrá lugar respecto de aquel inmueble al que le corresponda la bonificación de mayor importe, y en caso de ser igual, sobre cualquiera de ellos, con exclusión de todos los demás.

6. A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

7. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación. Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

cve: BOP-2023-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAPÍTULO VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que

cve: BOP-2023-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

cve: BOP-2023-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

cve: BOP-2023-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

cve: BOP-2023-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Alcalá la Real o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 23.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

DISPOSICIÓNADICIONAL.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzara a aplicarse a partir del día siguiente, tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.“

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá La Real, 13 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

cve: BOP-2023-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2023/158 *Aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente al ejercicio 2023.*

Anuncio

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2022 adoptó el acuerdo de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada aprobación, cuyo contenido resolutorio es el siguiente

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EJERCICIO 2023

Tal y como establece el artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. En el ámbito de la administración local los citados tanto el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 126.4 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establecen la obligación de las entidades locales de formar la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.

SEGUNDO. La Relación de Puestos de Trabajo es un documento esencial de naturaleza técnica a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las

cve: BOP-2023-158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.

Deberán comprender todos los puestos de trabajo, indicando la denominación, tipo y sistema de provisión, requisitos para su desempeño, nivel de complemento de destino, y en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos.

TERCERO. El documento de Relación de Puestos de Trabajo elaborado contiene todos y cada uno de los puestos de trabajo del Ayuntamiento, diferenciando entre personal funcionario o laboral, y contempla las formas de provisión, previstas legalmente, para cada uno de ellos.

CUARTO. La Relación de Puestos de Trabajo recoge, igualmente, los diferentes niveles de complemento de destino correspondientes y del complemento específico reservado para cada puesto.

QUINTO. La Relación de Puestos de Trabajo, incluye las retribuciones, para el año 2023, del Ayuntamiento de Bailén y su Organismo Autónomo Centro Especial de Empleo “Integra”, una vez efectuadas las modificaciones, que a continuación se detallan con respecto a las de 2022, quedando establecidas la clasificación y demás características de las plazas y puestos contemplados en las mismas, habiéndose aplicado incremento del 2,5% contemplado en la ley de presupuesto, en las retribuciones con respecto a las vigentes en 2022.

Modificaciones RPT

FUNCIONARIOS

- Dejar vacante sin amortizar la plaza de Secretario/a Grupo A1 Nivel de Complemento de Destino 30 que ha venido ocupando Dª. Pilar Burgos Andrés.

- Dejar vacante sin amortizar 1 plaza de policía Local Grupo C1 Nivel de Complemento de Destino 20 que ha venido ocupando D. Pedro Jesús Peragón Garrido hasta su pase a la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

- Dar en carácter de propiedad a la plaza de Técnico de Administración Especial Grupo A1 Nivel de Complemento de Destino 25 que figuraba como vacante por Dª María Casado Hernández.

- Dejar vacante sin amortizar la plaza de limpiadora a 50% Grupo E nivel 14 Complemento de Destino 14 ocupada por Dª. Celestina Carmona Heredia hasta su jubilación.

- Dejar vacante sin amortizar la plaza de Conductor del Servicio de Emergencias Grupo C2 Complemento de Destino 18 ocupada por D. José María Galiana García hasta su jubilación.

- Dejar vacante sin amortizar la plaza de Conductor Grupo C2 Complemento de Destino 18 ocupada por D. Gaspar Arance Romero hasta su jubilación y transformarla en Conductor/a-Maquinista con el mismo grupo y complemento de destino.

- Dejar vacante sin amortizar 1 plaza de administrativo Grupo C1 Nivel de Complemento de

cve: BOP-2023-158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Destino 20 ocupada por Dª. Nieves Hilario Santiago hasta su pase a la situación de excedencia voluntaria sin reserva de Puesto.

- Dar el carácter de propiedad a 3 plazas de Policía Local Grupo C1 Nivel de Complemento de Destino 20 que figuraban como vacantes por D. Jorge Fernández Jimeno, D. José Tomas Guisema Troyano y D. Juan Carlos Ramiro Barragán.

- Dejar vacante sin amortizar 1 plaza de policía Local Grupo C1 Nivel de Complemento de Destino 20 que ha venido ocupando D. Luis González Limón hasta su jubilación.

- Dar el carácter de propiedad a una plaza de Arquitecto Grupo A1 Nivel de Complemento de Destino 28 que figuraba como vacante por Dª. Inmaculada Sánchez Quesada.

- Crear 1 plaza de Administración Especial; subescala Técnica; Clase Superior denominada Arquitecto/a Grupo A1 Nivel de Complemento de Destino 26, que ha sido eliminada del apartado de laborales.

- Dar el carácter de propiedad a una plaza de Arquitecto Técnico Grupo A2 Nivel de Complemento de Destino 25 que figuraba como vacante por D. Pedro Cárdenas Moga.

- Transformar la plaza de Administración Especial; Subescala Técnica; Clase Medía; denominada Bibliotecario/a Grupo A2 nivel de Complemento de Destino 21, en plaza de Administración Especial; Subescala Técnica; Clase Auxiliar; denominada Auxiliar de Cultura Grupo C1 Nivel de Complemento de Destino 18.

- Crear 1 plaza de Administración Especial; Subescala Servicios Especial; Clase Personal de Oficios; Categoría Jefe/a; denominada Jefe del Servicio de Limpieza, Grupo C1 Nivel de Complemento de Destino 20.

LABORALES

- Ocupar 1 plaza que figuraba como vacante de Ayudante de cocina Grupo E Nivel de Complemento de Destino 14 por D. Pilar Mesa Navío.

- Ocupar 1 plaza que figuraba como vacantes de Educador/a de Guardería Grupo C1 Nivel de Complemento de Destino 20 por Ana Fé Molina González.

- Dejar vacante sin amortizar 1 plaza de conserje Grupo E Nivel de Complemento de Destino 14 que venía ocupando D. Francisco Balbuena Herrera hasta su jubilación definitiva.

- Dejar vacante sin amortizar 1 plaza de Oficial de jardinería Grupo C2 Nivel de Complemento de Destino 18 que ocupaba Lorenzo Gaitán Rus hasta su jubilación.

- Ocupar 1 plaza que figuraba como vacante de Jefe de Equipo de Limpieza, Grupo C2 Nivel de Complemento de Destino 18 Por Juan Aguilar Villar.

- Ocupar una plaza que figuraba como vacante de Oficial de Servicios (Electricidad), Grupo C2 Nivel de Complemento de Destino 18, por Francisco Javier Gil Ramos.

- Ocupar una plaza que figuraba como vacante de Auxiliar de Gestión, Grupo C2 Nivel de

cve: BOP-2023-158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Complemento de Destino 18 por María Luisa García Morales.

- Ocupar seis plazas que figuraban como vacantes de Peón de Limpieza Varia, grupo E, Nivel de Complemento de Destino 14 por D. Diego García Muñoz, D. Silvestre Lara Urea, D. Idelfonso López Fernández, D. Juan José López Fernández, D. Juan Miguel Martínez Campos, D. Salvador Perales Sáez

- Ocupar una plaza que figuraba como vacante de Conserje grupo E, Nivel 14 de Complemento de Destino por D. José María Moya Barrales

- Ocupar dos plazas que figuraban como vacantes de Limpiador/a al 80% de la jornada, grupo E, Nivel de Complemento de Destino 14 por Dª Juana Del Moral Sánchez, Dª Salvadora Tejada Carmona.

- Ocupar dos plazas que figuraban como vacantes de Limpiador/a al 57,14% de la jornada, grupo E, Nivel de Complemento de Destino 14 por Dª Mercedes Padilla Trigo, y Dª María del Carmen Moreno Martínez.

- Ocupar quince plazas que figuraban como vacantes de Limpiador/a al 50% de la jornada, Grupo E, Nivel de Complemento de Destino 14 por Dª Concepción Cedrón Soriano, Dª Ramona Aguilar Jiménez, Dª Ana Jordán Valdivia, Dª Antonia Moreno Cuadrado, Dª Rosario María Rus Rodríguez, Dª M.ª del Carmen Sánchez, Dª Francisca Rangel Moya, Dª Pilar Casado Gutiérrez, Dª Leonor Cámara Padilla, D. Águeda Olivares Cabrera, Dª M.ª Teresa Fernández Santamaría, Dª Rosario Prieto Extremera, Dª Monserrat Ayuso Jordán, Dª Alfonsa Botías Vago y Dª Antonia Torres Sánchez

- Dejar vacante y amortizar la plaza de Arquitecto, Grupo A1 Nivel de Complemento de Destino 26, que venía ocupando Dª Inmaculada Sánchez Quesada hasta su nombramiento en plaza de Arquitecto del apartado funcionarios.

- Amortizar la plaza de Jefe de Equipo de Limpieza, Grupo C2 nivel de Complemento de Destino 18 que estaba vacante.

- Crear la plaza de peón de servicios varios Grupo E Nivel de Complemento de Destino 14,

- Ocupar la plaza que figuraba como vacante de Auxiliar de Consumo al 50% de la jornada; Grupo E Nivel de Complemento de Destino 18 por Dª Rosa María Cachinero Pérez.

O.A.L. CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO INTEGRA

- Crear una plaza de conserje en 2ª actividad Grupo E nivel de Complemento de Destino 14.

cve: BOP-2023-158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO SUS RETRIBUCIONES PARA 2023

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN

FUNCIONARIOS

Denominación	Nº Puestos	Subgr.	Escala	Subescala	Clase	Categoría	Nivel C. de Destino	C. Específico Anual	OEP	Observaciones	PROV.
SECRETARIO/A	1	A1	Habilitación Estatal	Secretaría		De Entrada	30			VACANTE	C.M.
INTERVENTOR/A	1	A1	Habilitación Estatal	Intervención-Tesorería		De Entrada	30	20.873,63		VACANTE	C.M.
TESORERO/A	1	A1	Habilitación Estatal	Intervención-Tesorería			23	15.208,30		VACANTE	C.M.
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	A1	Admón. General	Técnica			25	10.262,32		PROPIEDAD	C.M.
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	1	A1	Admón. Especial	Técnica	Superior		25	10.262,32	OEP 2022	VACANTE	C.M.
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	1	A2	Admón. Especial	Técnica	Medía		21	9.630,66		PROPIEDAD	C.M.
TÉCNICO/A EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1	A2	Admón. General	De Gestión			21	8.313,97		PROPIEDAD	C.M.
TÉCNICO/A JURÍDICO CONTABLE	1	A2	Admón Especial	Técnica	Media		21	9.489,22		PROPIEDAD	C.M.
TÉCNICO/A DE DESARROLLO LOCAL	1	A2	Admon. General	De Gestión			21	8.112,00	OEP 2022	VACANTE	C.M.
RESPONSABLE OFICINA ATENCIÓN CIUDADANÍA	1	C1	Admón. General	Administrativa			20	6.865,86		PROPIEDAD	C.M.
ADMINISTRATIVO/A	10	C1	Admón. General	Administrativa			20	6.396,86		7 PROPIEDAD 3 VACANTE	C.M.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO /A	3	C2	Admón. General	Auxiliar			18	5.260,04		1 PROPIEDAD 2 VACANTES	C.M.
INSPECTOR/A JEFE/A POLICÍA LOCAL	1	A2	Admón Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Inspector/a	26	11.040,89		PROPIEDAD	C.M.
SUBINSPECTOR/A POLICÍA LOCAL	1	A2	Admón Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Subinspector/a	24	10.972,50	OEP 2022	VACANTE (2)	C.M.
OFICIAL DE POLICÍA LOCAL	7	C1	Admón Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Oficial	21	9.932,04	OEP 2022	5 PROPIEDAD 2 VACANTES (2)	C.M.

cve: BOP-2023-158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Denominación	Nº Puestos	Subgr.	Escala	Subescala	Clase	Categoría	Nivel C. de Destino	C. Específico Anual	OEP	Observaciones	PROV.
OFICIAL DE POLICÍA LOCAL EDUCACIÓN VIAL	1	C1	Admón Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Oficial	21	9.116,10		VACANTE (1)	C.M.
OFICIAL DE POLICÍA LOCAL MEDIO AMBIENTE /PATRULLA VERDE	1	C1	Admón Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Oficial	21	9.275,33		VACANTE (1)	C.M.
POLICÍA LOCAL	27	C1	Admón Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía	20	9.755,37	1 OEP 2021 2 OEP 2022 2 OEP 2023	22 PROPIEDAD 5 VACANTES	C.M.
POLICÍA LOCAL	1	C1	Admón Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía	20	7.231,78		VACANTE (1)	C.M.
POLICÍA LOCAL MEDIO AMBIENTE/PATRULLA VERDE	1	C1	Admón Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía	20	9.275,33		VACANTE (1)	C.M.
POLICÍA LOCAL CONTROL Y VIGILANCIA DE EDIFICIOS	1	C1	Admón Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía	20	8.877,25		VACANTE (1)	C.M.
POLICÍA LOCAL CENTRO DE EMERGENCIAS	3	C1	Admón Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía	20	9.275,33		VACANTE (1)	C.M.
OPERARIO/A DE PROTECCIÓN CIVIL	1	E	Admón Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario/a	14	8.066,02		PROPIEDAD	C.M.
MAESTRO/A	1	A2	Admón Especial	Técnica	Media	Director/a	23	8.827,14	OEP 2022	VACANTE	C.M.
EDUCADOR/A GUARDERÍA	5	C1	Admón Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Educador/a	20	7.393,66	1 OEP 2022 3 OEP LEY 20/21	1 PROPIEDAD 4 VACANTE	C.M.
INTEGRADOR/A SOCIAL	1	C1	Admón Especial	Técnica	Auxiliar	Educador/a Apoyo Centro Discapacitados	20	6279,62		PROPIEDAD	C.M.
ARQUITECTO/A	1	A1	Admón Especial	Técnica	Superior		28	11.809,44		PROPIEDAD	C.M.
ARQUITECTO/A	1	A1	Admón Especial	Técnica	Superior		26	11.809,44	2023	VACANTE	C.M.
ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	1	A2	Admón Especial	Técnica	Media		25	10.248,13		PROPIEDAD	C.M.
DELINEANTE	1	C1	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar		20	6.488,75		PROPIEDAD	C.M.
JEFE/A DE BRIGADA	1	C2	Admón Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	Jefe/a	18	9.897,05		PROPIEDAD	C.M.
JEFE/A DE EQUIPO DE JARDINERÍA	1	C2	Admón Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	Encargado	18	7325,3		PROPIEDAD	C.M.

cve: BOP-2023-158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Denominación	Nº Puestos	Subgr.	Escala	Subescala	Clase	Categoría	Nivel C. de Destino	C. Específico Anual	OEP	Observaciones	PROV.
OFICIAL DE JARDINERÍA	1	C2	Admón Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial	18	6.619,00		PROPIEDAD	C.M.
AUXILIAR DE CULTURA	1	C1	Admón Especial	Técnica	Auxiliar	-	20		OEP 2023	VACANTE	C.M.
JEFE DE SERVICIO DE LIMPIEZA	1	C1	Admón Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	Jefe/a	20			VACANTE	C.M.
NÚMERO TOTAL DE PUESTOS	84										

Notas aclaratorias correspondientes al apartado de Funcionarios:

(1) Declarados para segunda actividad.

Personal Laboral Fijo

Las retribuciones básicas y complementarias del personal al servicio del Ayuntamiento, tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter básico para toda la Función Pública. A los puestos de trabajo que a continuación se detallan se les han asignado, por asimilación entre éstos y los correspondientes al personal funcionario, los nuevos subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como los mismos niveles de Complemento de Destino.

DENOMINACIÓN	Nº de puestos	Subgr.	Nivel Compl. de Destino	TITULACIÓN EXIGIDA	C. Específico Anual	OEP	Observaciones	PROV.
TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN	2	A1	25	DOCTOR, LICENCIADO, INGENIERO, ARQUITECTO O EQUIVALENTE	10.673,57		CUBIERTOS	C.M.
ARCHIVERO/A HISTÓRICO-CULTURAL	1	A2	21	INGENIERO TÉCNICO, DIPLOMADO UNIVERSITARIO, ARQUITECTO TÉCNICO, F.P. 3º GRADO O EQUIVALENTE	9.271,31		CUBIERTO	C.M.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	2	C2	18	GRADUADO ESCOLAR, F.P. 1º GRADO O EQUIVALENTE	5.470,82		2 CUBIERTOS	C.M.
AUXILIAR DE CONSUMO (1/2 Jornada)	1	C2	18	GRADUADO ESCOLAR, F.P. 1º GRADO O EQUIVALENTE	2.735,41		CUBIERTO	C.M.
TELEFONISTA	1	C2	18	GRADUADO ESCOLAR, F.P. 1º GRADO O EQUIVALENTE	5.284,16		CUBIERTO	C.M.
NOTIFICADOR/A	1	E	14	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	5.569,17		CUBIERTO	C.M.
TÉCNICO/A INFORMÁTICO/A	2	C1	20	BACHILLER, F.P. 2º GRADO O EQUIVALENTE	8.485,27		CUBIERTOS	C.M.
DELINEANTE	1	C1	20	BACHILLER, F.P. 2º GRADO O EQUIVALENTE	6748,78		CUBIERTO	C.M.

cve: BOP-2023-158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DENOMINACIÓN	Nº de puestos	Subgr.	Nivel Compl. de Destino	TITULACIÓN EXIGIDA	C. Específico Anual	OEP	Observaciones	PROV.
DIRECTOR/A ESCUELA DE MÚSICA (½ Jornada)	1	A2	21	INGENIERO TÉCNICO, DIPLOMADO UNIVERSITARIO, ARQUITECTO TÉCNICO, F.P. 3º GRADO O EQUIVALENTE	3.759,57		CUBIERTO	C.M.
ASESORA JURÍDICA DE LA MUJER (1/2 Jornada)	1	A1	26	DOCTOR, LICENCIADO, INGENIERO, ARQUITECTO O EQUIVALENTE	5.126,91		CUBIERTO	C.M.
ANIMADORA SOCIO-CULTURAL DE LA MUJER	1	C1	20	BACHILLER, F.P. 2º GRADO O EQUIVALENTE	6.531,26		CUBIERTO	C.M.
TÉCNICO/A EN MEDIO AMBIENTE	1	A2	21	INGENIERO TÉCNICO, DIPLOMADO UNIVERSITARIO, ARQUITECTO TÉCNICO, F.P. 3º GRADO O EQUIVALENTE	8.677,62		CUBIERTO	C.M.
TÉCNICO EN RECURSOS HUMANOS	1	A2	23	INGENIERO TÉCNICO, DIPLOMADO UNIVERSITARIO, ARQUITECTO TÉCNICO, F.P. 3º GRADO O EQUIVALENTE	9.635,80		CUBIERTO	C.M.
JEFE/A DE SERVICIOS	1	A2	26	INGENIERO TÉCNICO, DIPLOMADO UNIVERSITARIO, ARQUITECTO TÉCNICO, F.P. 3º GRADO O EQUIVALENTE	10.016,59		CUBIERTO	C.M.
DIRECTORA DEL CENTRO DE DISCAPACITADOS	1	A2	21	INGENIERO TÉCNICO, DIPLOMADO UNIVERSITARIO, ARQUITECTO TÉCNICO, F.P. 3º GRADO O EQUIVALENTE	7.895,14		CUBIERTO	C.M.
EDUCADOR/A DE GUARDERÍA	6	C1	20	BACHILLER, F.P. 2º GRADO O EQUIVALENTE	7.689,95		6 CUBIERTO	C.M.
COCINERO/A	1	C2	18	GRADUADO ESCOLAR, F.P. 1º GRADO O EQUIVALENTE	7.858,40		CUBIERTO	C.M.
AYUDANTE DE COCINA	1	E	14	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	5.425,16		CUBIERTO	C.M.
CONSERJE	7	E	14	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	5.684,38		4 CUBIERTOS 3 VACANTES	C.M.
CONSERJE	2	E	14	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	5.684,38		2 CUBIERTOS (1)	C.M.
CONDUCTOR/A	1	C2	18	GRADUADO ESCOLAR, F.P. 1º GRADO O EQUIVALENTE	6.569,23	OEP 2019	VACANTE	C.M.
CONDUCTOR/A-MAQUINISTA	1	C2	18	GRADUADO ESCOLAR, F.P. 1º GRADO O EQUIVALENTE	6.569,23	OEP 2023	VACANTE	C.M.
CONDUCTOR DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS	2	C2	18	GRADUADO ESCOLAR, F.P. 1º GRADO O EQUIVALENTE	8004,97		CUBIERTOS	C.M.
OFICIAL DE SERVICIOS DE FORJA/CARPINTERÍA METÁLICA	1	C2	18	GRADUADO ESCOLAR, F.P. 1º GRADO O EQUIVALENTE	6.884,24	RD 14/2021	VACANTE (2)	C.M.
OFICIAL DE SERVICIOS DE CARPINTERÍA	1	C2	18	GRADUADO ESCOLAR, F.P. 1º GRADO O EQUIVALENTE	6.884,24		CUBIERTO	C.M.
OFICIAL DE SERVICIOS DE FONTANERÍA	1	C2	18	GRADUADO ESCOLAR, F.P. 1º GRADO O EQUIVALENTE	6.884,24		CUBIERTO	C.M.

cve: BOP-2023-158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DENOMINACIÓN	Nº de puestos	Subgr.	Nivel Compl. de Destino	TITULACIÓN EXIGIDA	C. Específico Anual	OEP	Observaciones	PROV.
OFICIAL DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD	2	C2	18	GRADUADO ESCOLAR, F.P. 1º GRADO O EQUIVALENTE	6.884,24	OEP 2020	1 CUBIERTO 1VACANTE	C.M.
OFICIAL DE SERVICIOS	2	C2	18	GRADUADO ESCOLAR, F.P. 1º GRADO O EQUIVALENTE	6.884,24		1 CUBIERTO 1VACANTE	C.M.
OFICIAL DE JARDINERÍA	1	C2	18	GRADUADO ESCOLAR, F.P. 1º GRADO O EQUIVALENTE	6.884,24	OEP 2023 PROMOCIÓN	VACANTE	C.M.
PEÓN DE JARDINERÍA	5	E	14	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	6.001,18	OEP 2023	3 CUBIERTOS 2 VACANTES	C.M.
OFICIAL DE ALBAÑILERÍA	8	C2	18	GRADUADO ESCOLAR, F.P. 1º GRADO O EQUIVALENTE	6884,24	1 OEP 2019 1 OEP 2021 2 OEP 2022 1 RD 14/2021	3 CUBIERTO 4VACANTES 1 VACANTE (2)	C.M.
PEÓN DE ALBAÑILERÍA	5	E	14	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	6.001,18		3 CUBIERTOS 2 VACANTES	C.M.
PEÓN SERVICIOS VARIOS	1	E	14	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	6.001,18		1 VACANTE	C.M.
PEÓN LIMPIEZA VIARIA	12	E	14	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	6.361,19	RD. 14/2021	7 CUBIERTO 3 VACANTES 2 VACANTES (2)	C.M.
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN Y FESTEJOS	1	C1	20	BACHILLER, F.P. 2º GRADO O EQUIVALENTE	8.736,15		CUBIERTO	C.M.
TECNICO/A TURISMO	1	A2	21	INGENIERO TÉCNICO, DIPLOMADO UNIVERSITARIO, ARQUITECTO TÉCNICO, F.P. 3º GRADO O EQUIVALENTE	8880,81		CUBIERTO	C.M.
AUXILIAR DE INFORMACIÓN	1	C1	18	BACHILLER, F.P. 2º GRADO O EQUIVALENTE	5.470,83		CUBIERTO	C.M.
AGENTE DINAMIZADOR	1	C1	16	BACHILLER, F.P. 2º GRADO O EQUIVALENTE	6.974,89		CUBIERTO	C.M.
DINAMIZADOR/PUBLICISTA	1	C1	16	BACHILLER, F.P. 2º GRADO O EQUIVALENTE	6.974,89	OEP 2021	VACANTE	C.M
Jefe de Equipo de Limpieza	1	C2	18	Graduado Escolar, FP 2º grado o equivalente	7.761,13		CUBIERTO	C.M
Auxiliar de Gestión	1	C2	18	Graduado Escolar, FP 2º grado o equivalente	5.470,82		CUBIERTO	C.M
Limpiador/a 80% jornada	2	E	14	Certificado de Escolaridad	4.455,33		CUBIERTOS	C.M
Limpiador/a 57,14% jornada	2	E	14	Certificado de Escolaridad	3.182,22		CUBIERTOS	C.M
Limpiador/a 50% jornada	16	E	14	Certificado de Escolaridad	2.784,59		15 CUBIERTOS 1 VACANTE	C.M
TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO	**105**							

cve: BOP-2023-158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Notas aclaratorias correspondientes al apartado de Personal Laboral Fijo:

(1) Declarados para segunda actividad.

(2) Estabilización Empleo Temporal

Personal Eventual

Nº de puestos	Denominación	Características	Retribuciones anuales	PROV.
1	Coordinador/a de Actividades Socio-Culturales y Deportivas	Funciones de coordinación de actividades de las distintas Concejalías	29.357,39 €	LD
1	Coordinador/a de Obras y Servicios Municipales	Funciones de coordinación de los trabajos a realizar en el Área de Obras y Servicios Municipales	29.357,39 €	LD

cve: BOP-2023-158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO “INTEGRA” DE BAILÉN

Personal laboral fijo

Denominación	Nº de Puestos	Subgr.	Nivel Compl. de Destino	Titulación exigida	Complemento Específico anual	Observaciones	PROV.
Coordinador/a Centro Especial de Empleo “Integra” de Bailén	1	A1	25	Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente	9.072,97	Cubierto	C.M.
Oficial de Jardinería	1	C2	18	Graduado Escolar, F.P. 1er. grado o equivalente	6.884,24	Cubierto	C.M.
Oficial de Pintura	1	C2	18	Graduado Escolar, F.P. 1er. grado o equivalente	6.884,24	Cubierto	C.M.
Limpiador/a	7	E	14	Certificado de Escolaridad	5.569,17	3Cubiertos 4 vacante	C.M.
Peón de Jardinería	2	E	14	Certificado de Escolaridad	6.001,18	1Cubierto 1 Vacante	C.M.
Peón de Pintura	1	E	14	Certificado de Escolaridad	6.001,18	Vacante	C.M.
Conserje	2	E	14	Certificado de Escolaridad	5.684,38	2 Vacantes	C.M.
Conserje	2	E	14	Certificado de Escolaridad	5.684,38	1 Cubierto 1 Vacante (1)	C.M.
Total nº de puestos	**17**						C.M.

Notas aclaratorias correspondientes al apartado de O.A.L. Centro Especial de Empleo “Integra”:

(1) Declarados para segunda actividad.

cve: BOP-2023-158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho acuerdo podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jaén, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría General de este Ayuntamiento, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Bailén, 13 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, Luis Mariano Camacho Núñez.

cve: BOP-2023-158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2023/156 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 25_2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con remanente de Tesorería.*

Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
942	22502	Tributos de las Entidades Locales	4.000,00
920	22101	Suministro de agua	10.000,00
920	22103	Suministro de combustible	2.000,00
920	22110	Suministro de productos de limpieza y aseo	2.500,00
920	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1.500,00
920	22603	Publicación en diarios oficiales	4.000,00
171	22706	Estudios y trabajos técnicos	6.000,00
		TOTAL	**30.000,00**

2. º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Para gastos generales	30.000,00
			TOTAL INGRESOS	**30.000,00**

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

cve: BOP-2023-156
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

Baños de la Encina, 13 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO LAS HERAS CORTES.

cve: BOP-2023-156
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2023/155 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 24_2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.*

Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
433	68201	Mejora y recualificación de 5 espacios públicos	12.580,56
		TOTAL	**12.580,56**

2. º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Para gastos generales	12.580,56
			TOTAL INGRESOS	**12.580,56**

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

cve: BOP-2023-155
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Baños de la Encina, 13 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO LAS HERAS CORTES.

cve: BOP-2023-155
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

2023/140 *Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de personal para el ejercicio 2023.*

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 12 de enero de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad http://canena.sedelectronica.es .

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Canena, 13 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ CARLOS SERRANO RUÍZ.

cve: BOP-2023-140
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2023/148 *Proceso selectivo para cubrir una plaza de Inspector de Policía Local. Relación definitiva de admitidos, nombramiento de Tribunal y Convocatoria de aspirantes.*

Edicto

Por Resolución número 2023/124 del Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos de 12 de enero de 2023, relativa a la convocatoria para la provisión en propiedad de 1 plaza de la Categoría de Inspector del Cuerpo de Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo de Clasificación A, Subgrupo A2, vacante en la plantilla de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Jaén, mediante el sistema de acceso de promoción interna y procedimiento de selección de concurso-oposición, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia de 29 de junio de 2021, se procede a:

PRIMERO: Aprobar la lista definitiva de personas admitidas, al no existir aspirantes excluidos, que se recoge en el Anexo I. La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, Tablón de Edictos y página Web de la Corporación (Sede Electrónica).

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de persona interesada.

SEGUNDO: Proceder, a los efectos recusatorios pertinentes, al nombramiento del Tribunal calificador:

• PRESIDENTE:

TITULAR: José Medina Arteaga.
SUPLENTE: Manuel Escudero Piedra.

• VOCALES:

TITULAR: José Manuel Palomo Rodríguez.
SUPLENTE: Nieves Rodríguez Herrera.

TITULAR: Genaro de la Rosa Gutiérrez.
SUPLENTE: Rocío Marín Muriel.

TITULAR: Ana Belén Pulido Villar.

cve: BOP-2023-148
Verificable en https://bop.dipujaen.es

SUPLENTE: Gonzalo José Arroyo Calera.

TITULAR: Cristóbal Jesús Sánchez Perabá.
SUPLENTE: Leticia García de la Torre.

• SECRETARIO:

TITULAR: Miguel Ángel Velasco Gámez.
SUPLENTE: Antonio Jiménez Cámara.

TERCERO: El Tribunal se constituirá el día 3 de febrero de 2023, a las 9,00 horas en el Aula de Formación (1ª planta) del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial, sito en C/ San Andrés nº 1 de Jaén, para proceder a la Primera Fase del proceso selectivo (Concurso), conforme a lo dispuesto en la Base Novena de la convocatoria.

CUARTO: Convocar a las personas aspirantes el día 6 de febrero de 2023, a las 9,00 horas, en el Aula de Formación (1ª planta) del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial, sito en C/ San Andrés nº 1 de Jaén, para la realización de la Prueba de Conocimientos de la Segunda Fase de Oposición, conforme determina la convocatoria.

Se recuerda que deberán acudir provistos de DNI.

Si por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración, o cualquier otra circunstancia que afecte a este proceso, se hará público en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO I

ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	COLMENERO GONZÁLEZ	JUAN CARLOS	*****905Z
2	NAVAS LÓPEZ	JAVIER	*****390Y
3	TERUEL FUENTES	JOSÉ JUAN	*****997W
4	VEGA GARCÍA	GUSTAVO	*****048H

Jaén, 13 de enero de 2023.- El Tte. de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2023-148
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2023/157 *Proceso selectivo para cubrir plazas de Subinspector de Policía Local. Lista definitiva de admitidos, nombramiento del Tribunal y convocatoria de aspirantes.*

Edicto

Por Resolución número 2023/123 del Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos de 12 de enero de 2023, relativa a la convocatoria para la provisión en propiedad de 2 plazas de la Categoría de Subinspector del Cuerpo de Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo de Clasificación A, Subgrupo A2, vacantes en la plantilla de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Jaén, mediante el sistema de acceso de promoción interna y procedimiento de selección de concurso-oposición, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia de 29 de junio de 2021, se procede a:

PRIMERO: Aprobar la lista definitiva de personas admitidas, al no existir aspirantes excluidos, que se recoge en el Anexo I. La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, Tablón de Edictos y página Web de la Corporación (Sede Electrónica).

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de persona interesada.

SEGUNDO: Proceder, a los efectos recusatorios pertinentes, al nombramiento del Tribunal calificador:

• PRESIDENTE:

TITULAR: José Medina Arteaga.
SUPLENTE: Manuel Escudero Piedra.

• VOCALES:

TITULAR: José Manuel Palomo Rodríguez.
SUPLENTE: Nieves Rodríguez Herrera.

TITULAR: Genaro de la Rosa Gutiérrez.
SUPLENTE: Rocío Marín Muriel.

TITULAR: Ana Belén Pulido Villar.
SUPLENTE: Gonzalo José Arroyo Calera.

cve: BOP-2023-157
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TITULAR: Cristóbal Jesús Sánchez Perabá.
SUPLENTE: Leticia García de la Torre.

• SECRETARIO:

TITULAR: Miguel Ángel Velasco Gámez.
SUPLENTE: Antonio Jiménez Cámara.

TERCERO: El Tribunal se constituirá el día 3 de febrero de 2023, a las 12,00 horas en el Aula de Formación (1ª planta) del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial, sito en C/ San Andrés nº 1 de Jaén, para proceder a la Primera Fase del proceso selectivo (Concurso), conforme a lo dispuesto en la Base Novena de la convocatoria.

CUARTO: Convocar a las personas aspirantes el día 6 de febrero de 2023, a las 12,30 horas, en el Aula de Formación (1ª planta) del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial, sito en C/ San Andrés nº 1 de Jaén, para la realización de la Prueba de Conocimientos de la Segunda Fase de Oposición, conforme determina la convocatoria.

Se recuerda que deberán acudir provistos de DNI.

Si por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración, o cualquier otra circunstancia que afecte a este proceso, se hará público en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2023-157
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	ARIAS MORA	SILVESTRE	*****308-N
2	CARRASCO ANGUITA	JUAN CARLOS	*****040-J
3	LIÉBANAS NAVAS	JOSÉ CARLOS	*****311-W
4	MORENO CHECA	MANUEL	*****798-V

Jaén, 13 de enero de 2023.- El Tte. de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2023-157
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

2023/154 *Aprobación del Padrón de Tasa por Suministro de Agua Potable 3T 2021.*

Edicto

Don José María Mercado Barranco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jamilena (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de enero de 2023 se aprueba el Padrón de la Tasa de Suministro Domiciliario de Agua Potable correspondiente al trimestre 3º del ejercicio 2021, por importe de 74.498,28 €. Lo que se somete a información pública a efectos de posibles reclamaciones por parte de los interesados.

Contra estos Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Jamilena, 10 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ MARÍA MERCADO BARRANCO.

cve: BOP-2023-154
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2023/131 *Rectificación error material detectado en Decreto nº 2022-3515 de fecha 12/07/2022 sobre aprobación de Bases para la convocatoria de una plaza con carácter de interinidad de Técnico de Administración General personal funcionario adscrito al Departamento de Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento. Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 mediante el sistema de concurso-oposición libre.*

Anuncio

Por la presente se publica el Decreto nº 2023/0126 de fecha 10/01/2023 por el que se rectifica error material detectado en el Decreto nº 2022-3515 de fecha 12/07/2022 sobre la aprobación de las bases para la convocatoria de una plaza con carácter de interinidad de Técnico de Administración General personal funcionario adscrito al Departamento de Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 mediante el sistema de concurso-oposición libre:

"Visto que en la resolución adoptada mediante Decreto nº 2022-3515 de fecha 12/07/2022 sobre la aprobación de las bases para la convocatoria de una plaza con carácter de interinidad de Técnico de Administración General personal funcionario adscrito al Departamento de Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 mediante el sistema de concurso-oposición libre, publicadas en el BOP nº 169 de fecha 31/08/2022 se constata error de material:

En el punto nº 4.1 donde dice: << El Tribunal Calificador estará constituido por, una Presidencia, dos vocales y un Secretario>>

Debe decir: << El Tribunal Calificador estará constituido por, una Presidencia, tres vocales y un Secretario>>

Por cuanto antecede, y visto que se trata de un error material de transcripción, y que no perjudica a los interesados, ni causa indefensión a los aspirantes que han presentado instancia de participación, todo ello en base al art. 11 del RD 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General de Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General de Estado el cual indica que los tribunales de selección: "Estarán constituidos por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad"

cve: BOP-2023-131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Esta Alcaldía-Presidencia de acuerdo a lo establecido por el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las competencias a mí atribuidas por el art. 21.1. s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelve:

PRIMERO.- Rectificar el error material, advertido de forma sobrevenida en la resolución indicada:

Resolución adoptada mediante Decreto nº 2022-3515 de fecha 12/07/2022 sobre la aprobación de las bases para la convocatoria de una plaza con carácter de interinidad de Técnico de Administración General personal funcionario adscrito al Departamento de Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 mediante el sistema de concurso-oposición libre, publicadas en el BOP nº 169 de fecha 31/08/2022 se constata error de material:

En el punto nº 4.1 donde dice: << El Tribunal Calificador estará constituido por, una Presidencia, dos vocales y un Secretario>>

Debe decir: << El Tribunal Calificador estará constituido por, una Presidencia, tres vocales y un Secretario>>

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Tablón de Anuncios de la sede electrónica y en el Portal de Transparencia.

TERCERO.- En consecuencia, proceder a la subsanación de los actos posteriores que subyacen a la presente resolución por cuanto no afecta al desarrollo legal del proceso selectivo.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Tribunal de Selección y a los aspirantes admitidos.

QUINTO.- Se advierte que esta rectificación de errores materiales no supone la apertura de nuevo plazo para presentación de instancias.”

Lo que se publica para general conocimiento.

La Carolina, 11 de enero de 2023.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2023-131
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2023/137 *Emplazamiento interesados Procedimiento Abreviado 356/2022 Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Jaén.*

Anuncio

Por el presente se hace constar que se ha interpuesto Demanda contencioso administrativo frente al Ayuntamiento de La Carolina, acto recurrido Decreto 2022-3459 de 8 de julio de 2022, habiendo correspondido el conocimiento de la misma al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Jaén bajo número de Autos Abreviado 356/2022.

En cumplimiento de lo establecido por el art. 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con fecha 10 de enero de 2023 la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina ha adoptado Decreto nº 2023.0107 acordando remitir el Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de los de Jaén y su Partido y emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el Expediente Administrativo, a fines de comparecencia y personación en Autos en el plazo de nueve días.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

La Carolina, 11 de enero de 2023.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2023-137
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

2022/6725 *Aprobación definitiva del I Plan de Igualdad del municipio de La Puerta de Segura.*

Edicto

Doña Virtudes Puertas Soria, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el I Plan de Igualdad del municipio de La Puerta de Segura para el periodo 2022-2025 y al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones durante el plazo de exposición al público, realizada a través de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 214, de fecha 7 de noviembre de 2022, y anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica queda el mismo elevado a definitivo y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Texto íntegro del contenido del acuerdo de aprobación.

"OCTAVO. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PLAN LOCAL DE IGUALDAD. Por la señora Alcaldesa, se expone que, el artículo 14 de la Constitución española establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Por su parte, el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las Entidades Locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones públicas.

En este sentido, el artículo 25.2.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

Para ello, el I Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres de La Puerta de Segura, se fundamenta en los siguientes principios rectores que se integran en las diferentes áreas de actuación:

cve: BOP-2022-6725
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Perspectiva de Género. Las acciones que se plasman en el presente plan van dirigidas a la consecución de la igualdad de género dentro del municipio de La Puerta de Segura. Para ellos, es imprescindible que se identifiquen cuáles son los factores que causan desigualdades entre mujeres y hombres entre mujeres y hombres y actuar en consecuencia.

2. Justicia. El Ayuntamiento de La Puerta de Segura manifiesta su compromiso con la igualdad, la protección y defensa d los derechos humanos. Para ello, se ampara en normativas europeas, la Constitución Española y el resto de la legislación autonómica y local.

3. Conciliación. Desde la Administración local se velará por la calidad de vida de los y las habitantes del municipio, concretamente por el desarrollo personal y profesional de las mujeres, ya que estas pueden sufrir mayores dificultades derivadas de los estereotipos y roles de género construidos socialmente. Se velará por la corresponsabilidad y por la importancia de compartir las tareas domésticas.

4. Transversalidad. Para eliminar las desigualdades de género existentes, se llevarán a cabo actuaciones y políticas de igualdad dentro de todas las áreas gestionadas por la administración local.

5. Interseccionalidad. Se tiene en cuenta las dificultades de mujeres con mayor vulnerabilidad debido a diferentes variables como la edad, diversidad funcional, inmigración o situación de pobreza.

6. Participación. Con el fin de conocer las necesidades reales de la población desde una perspectiva de género se ha contado con la participación ciudadana, técnica y política a través de reuniones, entrevistas y encuestas.

Definiendo al mismo tiempo, los ejes estratégicos en torno a las que se organizarán los objetivos y las ACTUACIONES:

EJE 1. FOMENTO DE LA IGUALDAD, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

EJE 2. EMPLEO, FORMACIÓN Y CONCILIACIÓN.

EJE 3. PROMOCIÓN DE LA SALUD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

EJE 4. OCIO Y CULTURA.

EJE 5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN MUNICIPAL.

Visto cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente, y conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y visto asimismo, el Dictamen Favorable a la aprobación de dicho Plan emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Educación y Deportes, Turismo y Comercio en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2022, los/as señores/as con el voto favorable de los once concejales/as presentes de los once que de derecho integran la Corporación y por lo tanto por Mayoría Absoluta Legal del número de miembros de la Corporación adoptan el siguiente, acuerdo:

cve: BOP-2022-6725
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Primero. Aprobar inicialmente el I Plan Municipal de Igualdad de La Puerta de Segura periodo 2022/2025, redactado al efecto y que obra en el expediente.

Segundo. Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes, haciendo constar que de no presentarse reclamaciones en dicho período se entenderá definitivamente aprobado publicándose el texto íntegro del acuerdo.

Tercero. Una vez aprobado definitivamente el I Plan Municipal de Igualdad de La Puerta de Segura, se remita copia del mismo al Instituto Andaluz de la Mujer, a los efectos oportunos.

Cuarto. Facultar, con poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a la señora Alcaldesa o quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento proceda a la aprobación, firma y realización de cuantos actos y documentos sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo".

El texto íntegro del Plan de Igualdad aprobado, dada la extensión y características del mismo puede consultarse en el Portal de Transparencia (documentos de relevancia jurídica) de la sede electrónica de este Ayuntamiento en el siguiente enlace [dirección https://lapuertadesegura.es].

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, 29 de diciembre de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, VIRTUDES PUERTAS SORIA.

cve: BOP-2022-6725
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

2022/6726 *Aprobación definitiva del I Plan de Juventud del municipio de La Puerta de Segura.*

Edicto

Doña Virtudes Puertas Soria, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el I Plan de Juventud del municipio de La Puerta de Segura para el periodo 2022-2025 y al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones durante el plazo de exposición al público, realizada a través de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 214, de fecha 7 de noviembre de 2022, y anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica queda el mismo elevado a definitivo y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Texto íntegro del contenido del acuerdo de aprobación.

"SÉPTIMO. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PLAN LOCAL DE JUVENTUD. Por la señora Alcaldesa, se expone que, trabajar por y para los jóvenes es y ha sido una de las grandes preocupaciones de este equipo de gobierno en los últimos años y la realización de este nuevo Plan de Juventud para los años 2022-2025 es la prueba del compromiso que tiene la localidad de La Puerta de Segura para con sus jóvenes. Este documento es de vital importancia porque aborda las principales inquietudes que tienen los y las jóvenes de La Puerta de Segura en áreas tan diversas como el ocio, entretenimiento, empleo, emprendimiento, salud, deporte, igualdad o diversidad entre otras.

Dos de las grandes inquietudes en las que hemos trabajado durante este tiempo han sido, por un lado, el aumentar la participación de los jóvenes en las distintas actividades que se ofertan desde el Ayuntamiento y otras organizaciones y para ello hemos visto cómo encajar las nuevas demandas a los nuevos perfiles, más digitales y volátiles que anteriormente. Por otro lado, hemos querido trabajar para que entiendan que tras la pandemia se ha abierto un nuevo horizonte donde el trabajo cualificado y remoto son ya una realidad y eso aumenta las posibilidades de evitar que se vayan del municipio en búsqueda de otras oportunidades laborales.

cve: BOP-2022-6726
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En el Plan de Juventud que se somete a la aprobación de la Corporación Municipal, se fundamente en los siguientes principios rectores:

Universalidad: El disfrute de los procedimientos realizados estará dirigido a todos los jóvenes, independientemente de su género, ideología, nacionalidad, orientación sexual o cualquier otra condición social o personal.

Equidad: Se tiene en cuenta la homogeneidad de las personas jóvenes y las diferentes necesidades que pueden presentar las mismas derivadas de situaciones de salud, discapacidad, situaciones familiares, económicas, entre otras. Por este motivo desde la administración local se va a buscar crear las acciones que busquen en la juventud una equidad real, teniendo todas las personas de este grupo de población.

Integralidad: Es esencial que el Ayuntamiento responda de manera continuada y coordinada las necesidades de la juventud (vivienda, formación, empleo…), más allá de acciones esporádicas y puntuales ya que será uno de los principios que van a ayudar a transformar la realidad.

Perspectiva de género: Todavía existen desigualdades que se ponen de manifiesto en edades tempranas, por ello, es imprescindible una perspectiva de género que debe implementarse en todo el proceso de planificación, con el fin de promover la igualdad real y prevenir la violencia de género en la juventud.

Participación: No serán adecuadas las acciones planteadas, si no se estudia la realidad de las personas jóvenes y para ello, se tiene que tener en cuenta su participación y la administración local deberá crear espacios para facilitarla.

Visto cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente, y conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y visto asimismo, el Dictamen Favorable a la aprobación de dicho Plan emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Educación y Deportes, Turismo y Comercio en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2022, los/as señores/as con el voto favorable de los once concejales/as presentes de los once que de derecho integran la Corporación y por lo tanto por Mayoría Absoluta Legal del número de miembros de la Corporación adoptan el siguiente, acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el I Plan Municipal de Juventud de La Puerta de Segura periodo 2022/2025, redactado al efecto y que obra en el expediente.

Segundo. Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes, haciendo constar que de no presentarse reclamaciones en dicho período se entenderá definitivamente aprobado publicándose el texto íntegro del acuerdo.

Tercero. Una vez aprobado definitivamente el I Plan Municipal de Juventud de La Puerta de Segura, se remita copia del mismo al Instituto Andaluz de la Juventud, a los efectos oportunos.

cve: BOP-2022-6726
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuarto. Facultar, con poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a la señora Alcaldesa o quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento proceda a la aprobación, firma y realización de cuantos actos y documentos sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo".

El texto íntegro del Plan de Juventud y Anexos aprobados, dada la extensión y características del mismo puede consultarse en el Portal de Transparencia (documentos de relevancia jurídica) de la sede electrónica de este Ayuntamiento en el siguiente enlace [dirección https://lapuertadesegura.es].

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, 29 de diciembre de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, VIRTUDES PUERTAS SORIA.

cve: BOP-2022-6726
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2023/129 *Bases y convocatoria para la provisión de una plaza interina de Psicólogo/a del Centro Municipal de Información a la Mujer por concurso-oposición.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesda, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 12 de enero de 2023, aprobó las Bases que regirán la provisión interina de una plaza de Psicólogo/a del Centro Municipal de Información a la Mujer, perteneciente al Grupo A1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, mediante concurso-oposición.

Dichas bases se encuentran publicadas en el tablón de anuncios de la página web de este Ayuntamiento "tosiria.sedelectronica.es".

La instancia y la documentación exigida se presentarán en el Registro General o sede electrónica del Ayuntamiento, así como en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, durante el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, 12 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2023-129
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2023/130 *Bases y convocatoria para la provisión de una plaza interina de Trabajador/a Social, por concurso-oposición.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 12 de enero de 2023, aprobó las bases que regirán la provisión interina de una plaza de Trabajador/a Social, perteneciente al Grupo A2, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, mediante concurso-oposición.

Dichas bases se encuentran publicadas en el tablón de anuncios de la página web de este Ayuntamiento "tosiria.sedelectronica.es".

La instancia y la documentación exigida se presentarán en el Registro General o sede electrónica del Ayuntamiento, así como en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, durante el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, 12 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2023-130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2023/149 *Aprobación del Padrón de Mercado de Abastos correspondiente a diciembre de 2022.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local las Tasas del servicio de Mercado de Abastos, correspondiente al mes de diciembre de 2022, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 9 de enero al 10 de marzo de 2023.

Torredonjimeno, 13 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2023-149
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2023/152 *Aprobación del Padrón de Escuela Infantil correspondiente a enero de 2023.*

Anuncio

Manuel Anguita Quesada, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el Padrón de la Escuela Infantil "La Ranita" correspondiente al mes de enero de 2023, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 10 de enero al 13 de marzo de 2023.

Torredonjimeno, 13 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2023-152
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2023/153 *Aprobación del Padrón de Guardería Temporera correspondiente a diciembre de 2022.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el Padrón de la Guardería Temporera correspondiente al mes de diciembre de 2022, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 10 de enero al 13 de marzo de 2023.

Torredonjimeno, 13 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2023-153
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2023/151 *Aprobación del Padrón de la Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional correspondiente a diciembre de 2022.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el Padrón de Unidad Estancia Diurna con Terapia Ocupacional “San Pablo”, correspondiente al mes de diciembre de 2022, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 18 de diciembre de 2022 al 27 de febrero de 2023.

Torredonjimeno, 13 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2023-151
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2023/147 *Aprobación del Padrón del servicio de Mercadillo, correspondiente al mes de enero 2023.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local las Tasas del servicio de Mercadillo, correspondiente al mes de enero de 2023, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 9 de enero a 10 de marzo de 2023.

Torredonjimeno, 13 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2023-147
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2022/6708 *Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso de selección de las plazas que se relacionan, como personal laboral fijo de plantilla, mediante el sistema de concurso, correspondiente a los procesos de estabilización de empleo temporal.*

Anuncio

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 27 de diciembre de 2022, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 14/10/2022, las bases y la convocatoria de pruebas selectivas para la selección de las plazas que se relacionan, por el sistema de concurso, como personal laboral fijo de plantilla, incluida en la oferta de empleo público extraordinaria para el año 2021 correspondiente a los proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Torreperogil y enmarcada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Habiéndose publicado anuncio en el BOP n.º 204 de fecha 21/10/2022, así como anuncios en el BOE n.º 276 de fecha 17/11/2022 y BOJA n.º 232 de 02/12/2022.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, una vez examinada la documentación que las acompaña, y en uso de mis atribuciones, de conformidad con el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

Resuelvo

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para las plazas que seguidamente se relacionan:

• MONITOR RESPONSABLE PÁDEL.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

	Apellidos y Nombre	NIF
1	Bracamonte Morcillo, José Antonio	53…..1M
2	López Fonta, Daniel.	72…..2L
3	Soler Peciña, Fernando José.	11…..4W

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

cve: BOP-2022-6708
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ninguno.

• MONITOR DEPORTIVO PÁDEL.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

	Apellidos y Nombre	NIF
1	Soler Peciña, Fernando José.	11…..4W

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

	Apellidos y Nombre	NIF
1	Rodríguez Molina, Juan Antonio	75…..3W

Motivo exclusión: No aporta Anexo II.

• MONITOR/A INGLÉS.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

	Apellidos y Nombre	NIF
1	Ruiz Montesinos, Susana Andrea	75…..0F

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno

• COCINERA ½ JORNADA.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

	Apellidos y Nombre	NIF
1	Redondo Sarmiento, Manuela	75…..0Y

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

	Apellidos y Nombre	NIF
1	Lendínez Rosales, Antonia	26…..5W

Motivo exclusión: No aporta copia DNI.

SEGUNDO.- Designar como miembros del Tribunal que ha de evaluar y baremar las solicitudes de todas estas plazas a las siguientes personas:

Miembros	Identidad
Presidencia	María de los Ángeles Lendínez Fernández
Suplencia	Miguel Moreno Muñoz
Vocalía	José Foronda Gómez
Suplencia	Miguel Toharias López
Vocalía	Catalina Peñuela Sánchez

cve: BOP-2022-6708
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Miembros	Identidad
Suplencia	Ramón Jesús Suárez Sánchez
Vocalía	Salvador Lara González
Suplencia	Luis Fernando Hurtado Castrejón
Secretaría	Luis Foronda Gómez
Suplencia	Mateo Montiel Medina

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://https://torreperogil.sedelectronica.es/info.0] y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torreperogil, 27 de diciembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

cve: BOP-2022-6708
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2023/144 *Relación provisional de la lista de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Administrativo de la Oficina de Atención al Ciudadano.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía ha dictado la Resolución nº 2023-0019, de 13 de enero, del siguiente tenor:

VISTO el expediente instruido para la provisión de una plaza de Administrativo de la Oficina de Atención al Ciudadano, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, y correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2022.

RESULTANDO que por Resolución nº 2022-0909, de 23 de noviembre de 2022, esta Alcaldía resolvió convocar para su provisión en la forma legalmente establecida (oposición libre) dicha plaza, convocatoria que fue publicada en el BOE nº 287, de 30 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO lo establecido en la Base Cuarta de las Bases de la Convocatoria,

Resuelvo:

1.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Administrativo de la Oficina de Atención al Ciudadano, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2022:

ADMITIDOS PROVISIONALMENTE:

Nº de Orden	Apellidos y Nombre	D.N.I.
1	Aguilera García, Rafael	xxx5968xx
2	Berbel Tauste. Marina	xxx1874xx
3	Campos Delgado, Juan	xxx0269xx
4	Campos Fernández, Jorge	xxx8814xx
5	García García, María del Sol	xxx9925xx
5	Mora Medina, Alfonso	xxx1247xx
7	Navarrete Quesada, Olga	xxx5559xx

cve: BOP-2023-144
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº de Orden	Apellidos y Nombre	D.N.I.
8	Tobaruela Manjón, Juan Antonio	xxx5652xx

EXCLUIDOS PROVISIONALMENTE (*):

Nº de Orden	Apellidos y Nombre	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1	Acharta Von Furth, Emilio Javier	xxx2063xx	2
2	Almagro Arjonilla, José	xxx5437xx	2
3	Anaya Becerra, María Sandra	xxx3766xx	1,2
4	Bueno Fernández, Vicente	xxx3583xx	2
5	Elbal Pérez, Ramón	xxx0978xx	2
6	García Bravo, María Esperanza	xxx8646xx	1
7	Haragas, Mihaela Andreea	xxx1523xx	2
8	Olivera Olivares, María del Carmen	xxx9119xx	2
9	Reyes Consuegra, Manuela	xxx9701xx	1,2
10	Rodríguez Cuenca, Ana Belén	xxx0203xx	2
11	Román Martínez, María del Mar	xxx0295xx	2
12	Vico Moral, Irish	xxx8645xx	2

(*) Causas de exclusión:

- La instancia no está firmada.
- El DNI o pasaporte no está compulsado por la Administración Pública o por fedatario público

2.- Declarar que los aspirantes excluidos provisionalmente podrán subsanar la solicitud en el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOP de Jaén.

3.- Fijar la siguiente composición del Tribunal Calificador:

Presidente titular: Diego Hurtado Medina
Presidente suplente: Dolores Tortosa Muñoz

Vocal titular: Alfredo Navarrete Garrido
Vocal suplente: Antonio José Mora Arce

Vocal titular: Mª Carmen Barbero de la Torre
Vocal suplente: Mª Dolores Carcelén López

Vocal titular: Mª del Pilar Jódar Arce
Vocal suplente: Asunción Caridad Navarro Román

Vocal titular: Joaquín González Sánchez
Vocal suplente: Francisco Ginés Martínez Romero

Secretario titular: Carmen Usero Ruiz
Secretario suplente: Francisco José Crespo Hernández

4.- Declarar que las pruebas selectivas darán comienzo el día 1 de marzo de 2023, en la

cve: BOP-2023-144
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Biblioteca de la Casa de la Cultura, a las 9:00 horas.

La actuación de los aspirantes se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra “V”, y así sucesivamente.

5.- Fijar la presente resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y remitir la misma al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén para su publicación.

Lo que se publica a los efectos legales correspondientes.

Villanueva del Arzobispo, 13 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, Gabriel Fajardo Patón.

cve: BOP-2023-144
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.

2023/145 *Convenio Colectivo de Residuos Urbanos de Jaén S.A. 2022-2024.*

Edicto

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de ámbito empresarial para Residuos Urbanos de Jaén, S.A., así como las tablas salariales anexas al mismo, que han tenido entrada en el registro telemático de esta Delegación Territorial con fecha 21/12/2022, aprobado que fue por la Comisión negociadora el día 21/11/2022, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad; sobre la base de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial por el Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 25, de 26 de julio), modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto (BOJA extraordinario número 27, de 08 de agosto), en relación con el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA extraordinario número 28, de 11 de agosto), y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario número 29, de 30 de agosto), esta Delegación Territorial, ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de igualdad de este Centro Directivo, con funcionamiento mediante procedimientos electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONVENIO COLECTIVO DE RESIDUOS URBANOS DE JAEN S.A. 2022-2024

Capítulo I. Disposiciones Generales.
Articulo 1. Partes signatarias.
Artículo 2. Ámbito territorial, funcional y personal.
Articulo 3. Vigencia, entrada en vigor, denuncia y prórroga.
Artículo 4. Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.
Artículo 5. Comisión Mixta.

Capítulo II. Organización del trabajo.
Artículo 6. Mantenimiento y cambios de puestos de trabajo.
Artículo 7. Valoración de puestos de trabajo.
Artículo 8. Prestación del trabajo.
Artículo 9. Mantenimiento del material.
Artículo 10. Discreción profesional.

Capítulo III. Clasificación Profesional.
Artículo 11. Grupos Profesionales.
Artículo 12. Definición de los grupos profesionales y de las funciones profesionales.

Capítulo IV. Movilidad y Promoción profesional.
Artículo 13. Trabajos de superior e inferior categoría.
Artículo 14. Trabajos de categoría inferior por capacidad disminuida.
Artículo 15. Retirada del permiso de conducción.
Artículo 16. Provisión de vacantes.
Artículo 17. Provisión interna de vacantes.
Artículo 18. Censos.

Capítulo V. Jornada y horario.
Artículo 19. Jornada laboral.
Artículo 20. Descansos.
Artículo 21. Horas extraordinarias.

Capítulo VI. Conciliación de la vida personal y laboral
Artículo 22. Licencias sin sueldo.
Artículo 23. Licencias y permisos.

Capítulo VII. Vacaciones.
Artículo 24. Vacaciones.

Capítulo VIII. Régimen disciplinario
Artículo 25. Potestad sancionadora.
Artículo 26. Graduación de faltas.
Artículo 27. Faltas leves.
Artículo 28. Faltas graves.
Artículo 29. Faltas muy graves.
Artículo 30. Régimen de sanciones y procedimiento sancionador.
Artículo 31. Sanciones máximas.
Artículo 32. Prescripción.

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo IX. Equipamiento y Protección de la Seguridad y salud laboral.
Artículo 33. Prendas de trabajo.
Artículo 34. Seguridad e Higiene.
Artículo 35. Reconocimiento médico.
Artículo 36. Consumo de alcohol, drogas tóxicas y estupefacientes que repercutan en el trabajo

Capítulo X. Retribuciones
Artículo 37. Condiciones económicas para los años 2022, 2023 y 2024.
Artículo 38. Conceptos retributivos.
Artículo 39. Salario Base.
Artículo 40. Plus puesto de trabajo.
Artículo 41. Incentivos.
Artículo 42. Antigüedad.
Artículo 43. Trabajo nocturno.
Artículo 44. Plus Transporte.
Artículo 45. Plus Correturnos y festivo.
Artículo 46. Complemento Bolsa de Vacaciones.
Artículo 47. Plus Grúa.
Artículo 48. Día de Asuntos propios no disfrutado.
Artículo 49. Pagas extraordinarias.
Artículo 50. Incapacidad temporal.
Artículo 51. Tablas salariales.

Capítulo XI. Acción Social.
Artículo 52. Ayuda Social.
Artículo 53. Ayuda de estudios.
Artículo 54. Anticipos reintegrables.
Artículo 55. Indemnización por muerte o incapacidad permanente.

Capítulo XII.Jubilación.
Artículo 56. Jubilación.
Artículo 57. Jubilación Parcial.

Capítulo XIII. Derechos sindicales
Artículo 58. Derechos sindicales.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Partes signatarias.

Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de una parte, los representantes de los comités de empresa y delegados de personal, como representación unitaria de los trabajadores y de otra parte, la representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. Ámbito territorial, funcional y personal.

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El presente convenio será de aplicación en la provincia de Jaén y regula las relaciones laborales entre la empresa, Residuos Urbanos de Jaén S.A. y sus trabajadores, dedicados a la actividad de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos, Recogida Selectiva y Planta de Selección, Limpieza Viaria y actividades complementarias de ésta y las actividades de Control de Animales Vagabundos y DDD.

Se regirá por estas normas reguladoras todo el personal incluido en el ámbito funcional, a excepción del personal regulado por el RD 1382 de 1 de agosto de 1985 y el artículo. 2 del RD Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Vigencia, Entrada en vigor, prórroga y denuncia.

1. La duración del presente convenio es de tres (3) años, dentro del periodo comprendido desde el 1 enero de 2022, al 31 de diciembre de 2024.

2. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, sin perjuicio de su eficacia general a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

3. Finalizada la duración pactada del convenio, éste extenderá su aplicación y vigencia en los términos establecidos en el artículo 86 del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4. Denunciado el Convenio, en tanto no se llegue a un acuerdo sobre uno nuevo que sustituya a éste, se entenderá que el contenido íntegro del presente se prorrogará durante un total de catorce (14) meses.

Artículo 4. Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.

1. Las condiciones que se establezcan en este convenio colectivo tienen consideración de mínimas y obligatorias y son compensables y absorbibles conforme a las disposiciones vigentes en el Estatuto de los Trabajadores.

2. Se respetarán las condiciones personales y colectivas que en conjunto anual excedan de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

Artículo 5. Comisión mixta.

1. Se constituirá una comisión paritaria mixta de vigilancia e interpretación del Convenio, formada por un máximo de 3 personas por cada una de las partes firmantes del presente Convenio. La representación social será proporcional al número de miembros en la comisión negociadora. Ambas partes podrán contar con asesores.

2. Esta Comisión se constituirá en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siendo sus funciones las que a continuación se detallan:

a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido.

c) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y una mayor solución interna de los conflictos.

d) Fomento de la formación y el perfeccionamiento, en colaboración con el INEM o con quien procediese la realización de cursos de perfeccionamiento, fundamentalmente de mecánica, conducción y seguridad e higiene.

3. Esta Comisión se reunirá a instancias de parte, con la composición y funciones establecidas en el reglamento de régimen interno que se elaborará en el mes siguiente a partir de la constitución de la comisión.

4. Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del TRET, así como las que pudieran producirse en el seno de la Comisión Paritaria, se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).

En todo caso, el sometimiento a procedimiento arbitral por las partes en la negociación colectiva y los conflictos de interpretación, administración y aplicación del convenio será de carácter expresamente voluntario.

5. Respecto a las discrepancias que puedan surgir en la negociación para la modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

6. En cuanto a los procedimientos que se establezcan para la inaplicación del régimen salarial previsto en convenios de ámbito superior se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Capítulo II. Organización del Trabajo

Artículo 6. Mantenimiento y cambio de puestos de trabajo.

Dentro de la organización del trabajo, la Empresa, efectuará los cambios de puesto de trabajo, cuando sea necesario para la buena marcha de la organización, sin que estos cambios impliquen merma en los derechos de los trabajadores, ni de su dignidad humana, siguiendo lo establecido en este Convenio Colectivo en cuanto a retribuciones del personal, en los casos de trabajos de superior o inferior categoría.

Artículo 7. Valoración de los puestos de trabajo.

La Empresa, podrá valorar los puestos de trabajo como consecuencia de la reorganización, modernización o automatización de sus sistemas y métodos. En caso de disconformidad, los trabajadores podrán recurrir ante la autoridad laboral que dictará la oportuna resolución, previos informes de las organizaciones sindicales y de la Inspección de Trabajo.

Artículo 8. Prestación del trabajo.

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El trabajador prestará la clase y extensión de trabajo que marquen las leyes, el presente Convenio Colectivo y normas de obligado cumplimiento.

Artículo 9. Mantenimiento del material.

Si el trabajador observa entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defectos en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente al empresario o a sus encargados o representantes.

El trabajador cuidará de las máquinas y útiles que se les confíe y las mantendrá en perfecto estado de conservación.

Queda prohibido utilizar maquinas, herramientas o útiles fuera de los centros de trabajo, sin expresa autorización de la Empresa.

La Empresa, dotará al trabajador de los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 10. Discreción profesional.

El trabajador, está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la Empresa, lo mismo durante el contrato que después de su extinción. En este último caso podrá utilizarlos en beneficio propio sólo en cuanto sea exigencia justificada de su profesión habitual.

Capítulo III. Clasificación Profesional

Artículo 11. Grupos Profesionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, el sistema de clasificación profesional se estructura en grupos profesionales.

Cada grupo profesional agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación; encuadrándose en los mismos las distintas tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al personal.

El personal estará encuadrado, atendiendo a las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

• Grupo de técnicos.
• Grupo de mandos intermedios.
• Grupo de administrativos.
• Grupo de operarios.

Artículo 12. Definición de los grupos profesionales y de las funciones profesionales.

Cada grupo profesional comprende las tareas, funciones, oficios, especialidades

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

profesionales y/o responsabilidades que para cada uno de se especifica seguidamente.

Estas funciones o especialidades profesionales serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

La clasificación del personal, que se indica en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas, en cada una de las áreas de actividad del ámbito funcional del presente convenio y áreas de actividad comunes (taller y administración).

A) Grupo Técnicos

A.1. Jefe de Servicios:-Bajo las órdenes directas del Gerente, posee los conocimientos del suficientes para la debida organización de los servicios que tiene asignado. Tiene a su cargo a uno o más Jefes Técnicos de Producción o Encargados Generales y a todos los subordinados de este o estos. Deberá velar por el cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

A.2. Jefe Técnico de Producción. Bajo las órdenes inmediatas del Jefe de servicios, tiene bajo su cargo a Encargados Generales, Jefes de Sección y Capataces si los hubiera, asignados a su servicio. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios en virtud de las directrices marcadas a su vez por su Jefe de Servicios o la Gerencia. Tiene la suficiente capacidad para realizar correctamente las órdenes recibidas de sus superiores, y es responsable del mantenimiento y del control de los servicios a su cargo y especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

A.3. Director de División. Bajo las órdenes de un Jefe de Servicios, Jefe de Administración o de un Jefe Técnico de Producción, manda sobre uno o más capataces asignados a su servicio, si los hubiera. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios en virtud de las directrices marcadas a su vez por su Jefe Técnico de Producción, Jefe de Servicios, Jefe de Administración o la Gerencia. Tiene la suficiente capacidad para realizar correctamente las órdenes recibidas de sus superiores, y es responsable del mantenimiento y del control de los servicios a su cargo y especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

A.4. Técnico de Laboratorio. Realiza los controles y mediciones medioambientales del proceso de tratamiento y eliminación de residuos que le sean encomendadas en virtud de las directrices. Tiene la suficiente capacidad para realizar correctamente las órdenes recibidas de sus superiores, y es responsable del mantenimiento y del control de los medios a su cargo y especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

A.5. Técnico. Titulado con capacidad para realizar y firmar los Proyectos Técnicos de obras de construcción, adecuación y mantenimiento de instalaciones y equipos de la empresa. Deberá estar Colegiado para el visado de sus proyectos, siendo el coste de colegiación a cargo de la Empresa.

B) Grupo Mandos Intermedios

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

B.1. Encargado General. Bajo las órdenes de un Jefe de Servicios o de un Jefe Técnico de Producción, manda sobre uno o más capataces asignados a su servicio. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios en virtud de las directrices marcadas a su vez por su Jefe Técnico de Producción, Jefe de Servicios o la Gerencia. Tiene la suficiente capacidad para realizar correctamente las órdenes recibidas de sus superiores y es responsable del mantenimiento y del control de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

B.2. Encargado de Sección. Bajo las órdenes de un Jefe de Servicios o de un Jefe Técnico de Producción, manda sobre un capataz asignado a su servicio. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios en virtud de las directrices marcadas a su vez por su Jefe Técnico de Producción, Jefe de Servicios o la Gerencia. Tiene la suficiente capacidad para realizar correctamente las órdenes recibidas de sus superiores, y es responsable del mantenimiento y del control de los servicios a su cargo y especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

B.3. Jefe de Taller. Bajo las órdenes directas del Gerente, con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo. Le corresponde la organización del trabajo; el cuidado de las herramientas, combustible, lubricantes y otros elementos de taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación del material con la consiguiente responsabilidad de su realización e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

B.4. Encargado de Taller: . A las órdenes y directrices de un Jefe de Taller tiene mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo. Le corresponde la organización del trabajo; el cuidado de las herramientas, combustible, lubricantes y otros elementos de taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación del material con la consiguiente responsabilidad de su realización e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

B.5. Capataz. A las órdenes del Jefe Técnico de Producción o Encargado, tiene a su cargo a los conductores y ayudantes de explotación. Tendrá conocimiento de los oficios del personal a su cargo. Deberá controlar el cumplimento de los objetivos previstos en tiempo y calidad del servicio, siendo además responsable del control de asistencia y puntualidad de los trabajadores a su cargo.

C) Grupo Administrativos

C.1. Jefe Administrativo: Empleado a las órdenes directas del Gerente que, provisto o no de poder, tiene la responsabilidad y el mando directo de la oficina de la Empresa. Dependen de él las distintas secciones administrativas, a las que imprime unidad.

C.2. Jefe Administrativo de segunda: Empleado que a las órdenes del Gerente y del Jefe Administrativo, tiene la responsabilidad y mando sobre el área o áreas que se le asignen dentro de la estructura administrativa.

C.3. Oficial de 1ª Administrativo: Empleado que actúa a las órdenes de un Jefe

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Administrativo y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

C.4. Oficial de 2ª Administrativo: Empleado que actúa a las órdenes de un Jefe Administrativo, y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas. Han de tener conocimientos suficientes a nivel de usuario de paquetes integrados de procesador de texto y hoja de cálculo.

C.5. Auxiliar Administrativo: Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina, funciones de tratamiento de textos, archivo de expedientes y salidas de la oficina para trámites en organismos externos.

D) Grupo Operarios

D.1. Conductor oficial de primera. En posesión del carnet de conducir correspondiente para la conducción de vehículos de más de 7.500 kgrs. de peso, tiene los conocimientos necesarios para realizar las reparaciones cuyas nociones exige su licencia de conducir. Deberá revisar el material a su cargo, en especial asegurándose que su vehículo tiene la dotación de accesorios exigidos por la legislación vigente. Será Jefe del equipo asignado a su vehículo, debiendo informar de cualquier incidencia del servicio a la mayor brevedad posible a su inmediato superior.

D.2. Conductor oficial de segunda. Operario que podrá realizar parte o la totalidad de su jornada conduciendo un vehículo propiedad de la Empresa y para el que tan solo se requiere autorización de conducir de vehículos cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kilogramos. Durante el resto de la jornada en que no esté realizando las funciones mencionadas, realizará su labor como Operario Ayudante.

D.3. Conductor de limpieza viaria. En posesión del carnet de conducir correspondiente para la conducción de vehículos de más de 7.500 kgrs. de peso, tiene los conocimientos necesarios para realizar las reparaciones cuyas nociones exige su licencia de conducir. Deberá revisar el material a su cargo, en especial asegurándose que su vehículo tiene la dotación de accesorios exigidos por la legislación vigente. Será Jefe del equipo asignado a su vehículo, debiendo informar de cualquier incidencia del servicio a la mayor brevedad posible a su inmediato superior.

D.4. Conductor de Equipos de Limpieza Viaria. Operario que podrá realizar parte o la totalidad de su jornada conduciendo un equipo propiedad de la Empresa y para el que tan solo se requiere autorización de conducir de vehículos cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kilogramos. Durante el resto de la jornada en que no esté realizando las funciones mencionadas, realizará su labor como Operario Ayudante.

D.5. Conductor-Palista. En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para realizar las reparaciones cuyas nociones exige su licencia de conducir. Deberá revisar el material a su cargo, en especial asegurándose que su vehículo tiene la dotación de accesorios exigidos por la legislación vigente. Deberá informar de cualquier incidencia del servicio a la mayor brevedad posible a su inmediato superior.

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

D.6. Oficial de primera de taller. Con mando sobre otros operarios o sin él. Posee los conocimientos del oficio y lo practica con mayor esmero, delicadeza y pleno rendimiento.

D.7. Oficial de segunda de taller/Ayudante técnico de mantenimiento de Planta. Operario, que con conocimiento teórico - práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los oficiales de primera, ejecuta los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

D.8. Oficial de tercera de taller. Operario que ha realizado el aprendizaje del oficio, sin alcanzar aun los conocimientos teórico-prácticos indispensables para realizar su cometido, con la suficiente perfección y eficacia exigida a los oficiales de segunda.

D.9. Operario Ayudante. Realizará las tareas asignadas por sus superiores con la mayor diligencia y profesionalidad. Los Operarios ayudantes puede prestar sus servicios en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo.

D.10. Operario Ayudante de Limpieza Viaria. Realizará las tareas asignadas por sus superiores con la mayor diligencia y profesionalidad. Los Operarios ayudantes puede prestar sus servicios en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo.

D.11. Ayudante de taller. Lo mismo que el ayudante operario, pero limitado a las funciones de taller.

Capítulo IV. Movilidad y Promoción Profesional

Artículo 13. Trabajos de superior e inferior categoría.

A fin de contribuir a la flexibilidad interna, la Empresa, por necesidades perentorias, transitorias e imprevisibles podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de categoría profesional inferior a la que tenga reconocida y éste no podrá negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por categoría y función anterior le corresponda.

Establecida la necesidad de aplicar la movilidad funcional, esta se realizará en base a los siguientes criterios:

1. De conocimiento teórico-profesional.
2. De conocimiento práctico-profesional.
3. De méritos de antigüedad y servicios prestados a la Empresa.
4. Méritos profesionales.

Si el cambio de destino aludido en el párrafo anterior tuviera su origen en la petición expresa del trabajador, se le asignará el salario que corresponda al trabajo efectivamente prestado pero no se le podrá exigir que realice trabajos superiores al de la categoría por la que se retribuye.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que tuviera reconocida, por un período superior a 6 meses durante 1 año y 8 meses durante 2 años puede reclamar ante la

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité de Empresa pueden reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Artículo 14. Trabajos de categoría inferior por capacidad disminuida.

1. Si el grado de invalidez declarado fuera el de incapacidad permanente total, para su profesión habitual, el trabajador tendrá preferencia absoluta para ocupar un puesto de trabajo dentro de la Empresa, adecuado a sus condiciones físicas.

2. Si el trabajador renunciase a la reincorporación a la empresa en un puesto de categoría inferior tras el ofrecimiento de una vacante adecuada a sus condiciones, en virtud al derecho reconocido en el punto anterior percibirá en concepto de indemnización la cantidad correspondiente a dos mensualidades de salario real.

3. En aquellos casos que los conductores no puedan renovar el carnet de conducir por alguna dolencia derivada de su actividad, la Empresa le asignará un nuevo puesto de trabajo asignándole nueva categoría. En caso que cobrase alguna pensión la Empresa le reducirá la jornada de tal forma que entre la pensión y los salarios perciba unos ingresos del 100% del nuevo puesto de trabajo.

Artículo 15. Retirada del permiso de conducción.

1. En el supuesto de que un conductor realizando su cometido con un vehículo de la Empresa y cumpliendo la función que le haya sido encomendada le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará en otro puesto de trabajo. Tal circunstancia, no será efectiva salvo en casos de conducción bajo influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, la negativa a realizar los controles que para detectar dichas circunstancias requiera la autoridad competente, la privación que sea causa de un delito contra la seguridad del tráfico o un hecho intencionado, así como cualquier otro comportamiento del trabajador que sea considerado un delito doloso o comportamiento reincidente.

Con independencia de todo lo antes dispuesto, el trabajador en todo caso estará sujeto a las responsabilidades disciplinarias que de su comportamiento se pudiesen derivar en uso y aplicación de la legislación laboral aplicable en cada momento.

2. En el caso de que la retirada del permiso de conducir sea con un vehículo particular, y siempre que no concurran circunstancias de imprudencia temeraria, así calificada por la autoridad competente, la Empresa se compromete a garantizar el puesto de trabajo durante un período máximo de 6 meses. Asimismo, al conductor se le acoplará en un puesto de trabajo de los servicios de talleres, básculas o vigilancia, con la retribución prevista para el puesto de trabajo que realice.

3. Si la retirada del permiso de conducir se produjera como consecuencia de la conducción

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

del vehículo particular del trabajador y por hechos acaecidos en la ida o venida del trabajo, se estará en lo dispuesto en el punto 1 de este artículo.

4. Cuando para el desarrollo de su actividad al trabajador le sea obligatorio disponer de la correspondiente autorización –el permiso de conducir específico para el trabajo encomendado– y sea susceptible de ser cancelada temporal o definitivamente, el trabajador está obligado a informar en todo momento a la empresa de las incidencias que se produzcan respecto a dicha autorización.

A los efectos de lo antes descrito y sin eludir la obligación de informar sobre cualquier variación que pudiese sufrir la habilitación que le permite la conducción de vehículos, el trabajador en el momento en que se le solicite facilitará a la empresa original o copia compulsada de su permiso de conducción que le permita el manejo de los vehículos propios del servicio, firmando si así se le requiriese, fotocopia del dicho permiso junto con declaración jurada a través de la cual se declare la plena validez del mismo al no encontrarse anulado, intervenido, revocado o suspendido. Al mismo tiempo, la Empresa, estará autorizada en cualquier momento como parte del contrato laboral que le une al trabajador a realizar cuantas gestiones fuesen oportunas con el fin de verificar, o en su caso comprobar, la certeza de lo declarado y de la validez en cada momento de la habilitación como requisito necesario para el adecuado cumplimiento y mantenimiento de la relación laboral.

Artículo 16. Provisión de vacantes.

Respetando la libertad de contratación que es inherente al Empresario no público, las plazas vacantes se cubrirán en base a los siguientes criterios:

1. De conocimiento teórico-profesional.
2. De conocimiento práctico-profesional.
3. De méritos de antigüedad y servicios prestados a la Empresa. A este respecto tendrán siempre preferencia a ocupar las plazas vacantes, los trabajadores más antiguos que estén en condiciones de hacerlo, o en todo caso, aquellos que internamente o en general hubiesen prestado más servicios a la Empresa.
4. Méritos profesionales: Por parte de la dirección de la Empresa se realizará un informe con una valoración profesional del aspirante, teniendo en cuenta dos conceptos:

- El grado de experiencia.
- Aptitudes para el cargo o vacantes.

Artículo 17. Provisión interior de vacantes.

Siempre que surja una plaza vacante ésta se cubrirá si es posible entre aquellos trabajadores de la plantilla que tuviesen los requisitos necesarios para acceder a ella. Una vez efectuado este procedimiento la plaza vacante resultante se cubrirá con lo dispuesto en el anterior artículo.

Artículo 18. Censos.

La Empresa confeccionará anualmente un censo de trabajadores por orden de antigüedad y en la el que figurará la fecha de ingreso en la Empresa, el DNI y la categoría profesional, así

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

como el centro de trabajo en que desempeñe sus funciones.

Estos listados serán expuestos en sitios visibles de cada uno de los centros de trabajo, para conocimiento de los trabajadores, que tendrán un plazo de 30 días desde la publicación de los mismos, para reclamar por escrito ante la Empresa si se considera mal encuadrado, a efectos de que se realice por la misma, la oportuna corrección.

La Empresa estará obligada a contestar en un plazo no superior a 15 días.

En ningún caso se utilizará la movilidad geográfica como medio para sancionar al trabajador. En caso de movilidad geográfica se estará a lo estipulado en el Artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo V. Jornada y Horario

Artículo 19. Jornada laboral.

1. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 35 horas semanales de trabajo efectivo.

2. Se entenderá por jornada partida, aquella en la que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo.

3. En los supuestos de jornada continuada se establece un período de descanso de 15 minutos que computarán a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo. En ningún caso, se podrán realizar más de 9 horas diarias de trabajo efectivo. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

4. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al principio como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

5. Anualmente se elaborará por la Empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar en lugar visible de cada centro de trabajo.

Artículo 20. Descansos.

El descanso semanal consistirá, al menos, en dos días de descanso.

Se exceptúan aquellas actividades que por su naturaleza deba trabajarse seis días por semana (Limpieza Viaria y Selección en Plantas de Compostaje). En el supuesto de nuevas actividades se estudiará cada caso con el Comité de Empresa.

Serán consideradas fiestas laborables de carácter retribuido y no recuperables “Noche buena” y “Noche vieja”, en compensación de 25 de diciembre (Navidad), 1 de enero (Año Nuevo).

Artículo 21. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas, a petición del trabajador, por horas de descanso en los cuatro meses naturales siguientes a la fecha de realización.

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde a la Empresa y será de libre aceptación y denegación por los trabajadores.

La Empresa no podrá hacer discriminación entre los trabajadores de la misma categoría profesional que acepten realizar horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen figurarán en nómina como tales horas extraordinarias.

La Empresa dará información a los representantes de los trabajadores trimestralmente de las horas extraordinarias realizadas.

Capítulo VI. Conciliación de la VIDA Personal y Laboral

Artículo 22. Licencias sin sueldo.

Podrá la Empresa, con audiencia de los representantes de los trabajadores, conceder al personal que los solicite y por causas justificadas de uno a tres meses de licencia sin sueldo al año, siempre que no se esté utilizando simultáneamente por más de tres trabajadores de la plantilla.

Las citadas licencias deberán ser solicitadas con una antelación mínima de 15 días, salvo en caso de urgente necesidad.

Artículo 23. Licencias y permisos.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, a disfrutar de las licencias retribuidas y permisos en la forma y condiciones que a continuación se indican:

1. Licencia por matrimonio: 15 días naturales, con percepción del salario o sueldo que disfrute, si lleva más de un año al servicio de la Empresa, o la parte proporcional al tiempo de su permanencia en la empresa.

2. Casamiento de hijos: 2 días si es en la misma localidad de residencia, 3 días si es fuera de la provincia.

3. Por Casamiento de hermanos y hermanos políticos el día de la boda si es en la misma localidad; y 3 si es fuera de la provincia.

4. Muerte de padres, cónyuge, hijos: 4 días.

5. Muerte de hermanos, nietos, abuelos, padres políticos, 2 días; y 3 si es fuera de la provincia.

6. Nacimiento de hijos: 3 días. Si concurre enfermedad grave de éste o de su madre hasta 6 días.

7. Enfermedad grave de ascendientes o descendientes y hermanos del trabajador o su

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mujer, así como en caso de intervención quirúrgica que: 2 días si es en la misma localidad, 3 si ha de desplazase a otro municipio y pasando a 4 días si el desplazamiento es a más de 250 kilómetros. En caso de licencia por intervención quirúrgica, esta no podrá durar más días que los que dure la hospitalización.

8. Muerte de tíos carnales y sobrinos un día cuando coincida el sepelio con su día de trabajo.

9. Para el caso de renovación del carné de conducir de las clases C, D y E, de todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la Empresa, por el tiempo que le sea necesario para efectuar reconocimiento psicotécnico o exámenes.

Para el caso de renovación del carné de conducir de la clase “B”, la Empresa concederá el tiempo necesario siempre que el turno de trabajo coincida con las horas de renovación.

10. Licencia por exámenes: La Empresa previa petición de los trabajadores y posterior justificación, concederá a sus trabajadores las oportunas licencias para asistir a los exámenes sin pérdida de retribución.

11. Traslado de domicilio: 1 día.

12. Bautizo o comunión de hijos y nietos: 1 día, salvo que el trabajador tenga que desplazarse para la celebración a más de 250 kilómetros de distancia, siendo entonces 2 días de licencia.

13. Consulta médica: el trabajador tendrá derecho a ausentarse dos horas del trabajo con la presentación del debido justificante.

14. Permiso por maternidad: En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

15. Permiso por lactancia. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madreen caso de que ambos trabajen. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabador, dentro de su jornada ordinaria.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas serán con arreglo a todos los

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

conceptos retributivos como un día normal de trabajo, a excepción, lógicamente, de las horas extraordinarias.

16. El trabajador con una antigüedad superior a un año que lo deseé, previa solicitud a la empresa con una antelación suficiente para disponer su suplencia, podrá solicitar un día de asuntos propios al año (el cómputo anual referido será de 1 de octubre a 30 de septiembre). Esta solicitud solo podrá ser desestimada por la empresa por motivos organizativos, cuando concurran más de una solicitud por centro con el mismo día de disfrute, estimándose por riguroso orden de solicitud y no podrá ser disfrutado más de 1 día por año natural.

Los trabajadores que tengan o alcancen 15 años de antigüedad ininterrumpida en la empresa (12 años desde 2024), sin tener en cuenta la antigüedad generada en otra empresa para trabajadores subrogados, un día adicional de vacaciones o asuntos propios. No podrá sustituirse el disfrute del mismo por una retribución económica.

Los trabajadores que alcancen 25 años de antigüedad ininterrumpida en la empresa (18 años desde el año 2023), sin tener en cuenta la antigüedad generada en otra empresa para trabajadores subrogados, tendrán derecho a un día adicional de vacaciones o asuntos propios, en los mismos términos establecidos en el apartado anterior.

Capítulo VII. Vacaciones

Artículo 24. Vacaciones.

a) El período de vacaciones anuales retribuidas no sustituible por compensación económica será de 30 días naturales.

b) El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el trabajador que también podrá convenir en la división en dos del periodo total.

c) La Empresa podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previa consulta a los representantes legales de los trabajadores.

d) Por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal en turnos organizados sucesivamente.

e) El calendario de vacaciones se fijará en el tablón de anuncios, y el trabajador conocerá la fecha que le corresponda, dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

f) El salario a percibir durante el período de vacaciones estará compuesto por el salario base, antigüedad y los pluses puesto de trabajo, incentivos, transporte, nocturnidad o día, correturnos, y grúa, según corresponda a su categoría y puesto de trabajo en el mes anterior al de disfrute de las vacaciones.

Capítulo VIII. Régimen Disciplinario

Artículo 25. Potestad sancionadora.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 26. Graduación de Faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

A los solos efectos de graduación de faltas, no se tendrán en cuenta aquellas que se hayan cometido con anterioridad de acuerdo con los siguientes plazos:

- Faltas leves: 3 meses
- Faltas graves: 6 meses
- Faltas muy graves: 1 año.

Artículo 27. Faltas Leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso inferior a 30 minutos en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. No atender al público con la corrección y diligencia debida.

5. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 28. Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Ausencia sin causa justificada, por dos días durante un periodo de 30 días.

2. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que pueden afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.

3. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

4. La simulación de enfermedad o accidente.

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

6. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando, o firmando por él.

7. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

8. La imprudencia en acto de trabajo; si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para uso propio.

10. La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa, siempre que por el uniforme pueda identificarse a la Empresa.

11. Reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

12. La negativa someterse a someterse a requerimiento de la Empresa a pruebas para la detección de alcohol, drogas o estupefacientes.

Artículo 29. Faltas muy graves.

Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

1. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

2. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

3. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso la de duración superior a 6 años dictada por los Tribunales de Justicia.

4. La embriaguez persistente, debe ser remitida a los Comités de Salud y si es necesario apartarlo de su puesto de trabajo habitual y el Comité junto con la Empresa decidirá.

5. Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar, a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.

6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

7. Causar accidente grave por negligencia o imprudencia.

8. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

9. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.

10. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros del trabajo.

11. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de los 6 meses siguientes de haberse producido la primera.

12. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Empresa.

Articulo 30. Régimen de sanciones y procedimiento sancionador.

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Acuerdo.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de las faltas muy graves exigirán tramitación de expediente o procedimiento sumario en el que sea oído el trabajador afectado.

Todas las sanciones que se den en cualquier centro de trabajo serán discutidas con los representantes sindicales de cada centro.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta al Comité de Empresa, delegados de personal o delegado sindicales, en su caso, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga.

Artículo 31. Sanciones máximas.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

Por falta leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.

Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días, hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo o reincidencia.

Artículo 32. Prescripción.

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los 10 días, para las faltas graves a los 20 días y para las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y en cualquier caso a los 6 meses de haberse

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cometido.

Capítulo IX. Equipamiento y Protección de la Seguridad y Salud Laboral

Artículo 33. Prendas de trabajo.

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y serán facilitadas por la empresa. El trabajador se compromete a utilizarlas en buen estado y, preferiblemente, las últimas suministradas por la empresa.

Para el personal acogido a convenio las prendas serán las siguientes:

a) Conductores y oficiales palistas, operarios ayudantes de planta y selección, ayudantes de puntos limpios y RCDS:

Invierno:

Dos pantalones forrados el primer año y uno los años siguientes; un forro Polar A/V cada año; un chaleco multibolsillos A/V los dos primeros años y a partir del tercero se repondrá la prenda por deterioro; un polo A/V el primer año y reposición por deterioro los siguientes; un par de calzado de seguridad cada año.

Verano:

Un pantalón, dos polos A/V y un par de calzado de seguridad.

b) Ayudantes de recogida, ayudantes de vertedero, ayudantes de estaciones de Transferencia, personal de control de animales vagabundos y DDD, ayudantes de limpieza viaria y recogida de enseres:

Invierno:

Dos pantalones forrados los dos primeros años y uno los años siguientes; un forro Polar A/V cada año; un chaleco multibolsillos A/V los dos primeros años y a partir del tercero se repondrá la prenda por deterioro; un polo A/V los dos primeros años y reposición por deterioro los siguientes; un par de calzado de seguridad cada año.

Verano:

Un pantalón, dos polos A/V y un par de calzado de seguridad.

Al personal ayudante de selección se le entregará un mandil a quien lo solicite y se repondrá por deterioro.

c) Personal de taller y mantenimiento:

Invierno:

Dos pantalones forrados cada año; un forro polar cada año; un chaleco multibolsillos cada año; un polo cada año; un par de calzado de seguridad cada año.

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Verano:

Un pantalón, dos polos y un par de calzado de seguridad.

d) Mandos intermedios y personal de laboratorio:

Una unidad de todas las prendas y calzado el primer año; siguientes reposición por deterioro.

Se repondrá el traje de agua siempre que se entregue la prenda deteriorada y que la rotura de la misma sea justificada.

Al personal contratado por un período inferior a seis meses se le entregará una unidad de todas las prendas que correspondan a la época del año y un par de calzado de seguridad y se le repondrá o ampliará justificadamente; el personal con contrato superior a seis meses recibirá la misma dotación que el personal indefinido contado como primer año el de inicio de su contrato.

No obstante, la determinación de prendas de trabajo establecidas, se estudiará con el Comité de Seguridad y Salud, su cambio o adecuación.

A todos los trabajadores que utilicen vestuario de empresa se les facilitará una taquilla.

Artículo 34. Seguridad e Higiene.

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, así como en todos aquellos Convenios Internacionales que el Gobierno Español suscriba o haya suscrito, cuyo desarrollo se aplicará por la Comisión Mixta que se contempla en el artículo 5º del presente Convenio y nueva normativa en la materia.

Artículo 35. Reconocimiento Médico.

Todos los trabajadores de Residuos Urbanos Jaén S.A., serán reconocidos como mínimo y clínicamente una vez al año, por los Servicios Médicos de la Empresa o por aquellos que en su caso concierte. Podrán realizarse igualmente los referidos reconocimientos médicos en el Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Artículo 36. Consumo de alcohol, drogas tóxicas y estupefacientes que repercutan en el trabajo.

El consumo de alcohol y drogas en el ámbito laboral, además de una disminución de las facultades físicas y psíquicas en los individuos, conlleva un incremento en el riesgo de accidentes, teniendo presente que dicho riesgo no sólo afecta al individuo, sino también a sus compañeros de trabajo.

La empresa podrá sancionar los supuestos de embriaguez habitual o toxicomanía, en los términos previstos en texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y de conformidad al catálogo de faltas y sanciones del presente Convenio, cuando estos comportamientos repercuten negativamente en el trabajo por el peligro que pueda suponer el consumo para el

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

propio integrante de la plantilla o terceros, inclusive con el despido, cuando el peligro sea lo suficientemente grave.

Entre otras medidas, como solución al problema descrito, sin menoscabo de las garantías exigibles respecto de la dignidad, intimidad y respeto a la persona, que el miembro del personal que acuda al puesto de trabajo bajo los efectos de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, tendrá la obligación a requerimiento de la empresa a someterse a la prueba pertinente para la detección de dichas sustancias.

Dichas circunstancias habrán de ser corroboradas por testigos, con la presencia siempre que fuese posible de algún representante unitario del personal -Delegados de Personal o miembros de Comité de Empresa-, o bien, una representación sindical -Delegado Sindical-.

La sola negativa a someterse a dicha prueba se considerará como falta grave.

Capítulo X. Retribuciones

Artículo 37. Condiciones económicas.

Año 2022 (Anexo 1)

- Para el año 2022 se establece un incremento de tres puntos porcentuales sobre las condiciones económicas de 2021.

- El incremento 3% correspondiente a las pagas extraordinarias será incluido en el Plus Puesto de Trabajo, quedando las mismas sin subida para el año 2022.

- El precio del trienio de antigüedad queda congelado en 26,14€, destinándose el incremento del 3% correspondiente a la cantidad que correspondería pagar por su incremento a una Bolsa de Vacaciones que comenzará a pagarse en el año 2023, según se indica en el artículo 46.

- Se crea un premio económico de 600 euros para los trabajadores que alcancen 30 años de antigüedad en la empresa.

Año 2023 (Anexo 2)

- Para el año 2023, se establece un incremento de cuatro puntos porcentuales sobre las condiciones económicas de 2022.

- El incremento del 4% correspondiente a las pagas extraordinarias será incluido en el Plus Puesto de Trabajo, quedando las mismas sin subida para el año 2023.

- El precio del trienio de antigüedad se mantiene congelado en 26,14€, destinándose el incremento del 4% correspondiente de la cantidad que correspondería pagar por su incremento a la Bolsa de Vacaciones que comenzará ese año a pagarse, según se indica en el artículo 46.

- La bolsa de vacaciones no se abonará a los trabajadores que tengan en el año anterior al mes de su abono bajas por enfermedad común, o accidente no laboral superior a 7 días o

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

faltas de asistencia sin justificar.

- Las categorías de Limpieza Viaria se equiparan económicamente a las categorías de Limpieza Viaria de Limpieza Viaria de Andújar y desaparece la especificación “de limpieza viaria de Andújar”.

- Se crea un “Plus de conductor con Grúa” de 85 euros mensuales, para los conductores de 1ª que realicen servicios de recogida de contenedores iglús, siendo un complemento de puesto de trabajo por la realización efectiva de las citadas funciones. Este Plus no se percibirá en periodos de baja por enfermedad común o accidente no laboral.

- Los oficiales 3ª mecánicos que alcancen 10 años de antigüedad en la empresa pasarán a la categoría de oficial segunda mecánico.

- A los auxiliares administrativos que alcancen 10 años de antigüedad en la empresa se les abonará un Plus Personal de 100 euros mensuales.

Año 2024 (Anexo 3)

- Para el año 2024 se establece un incremento de dos puntos y medio porcentuales sobre las condiciones económicas de 2023.

- El incremento del 2,5% correspondiente a las pagas extraordinarias será incluido en el Plus Puesto de Trabajo, quedando las mismas sin subida para el año 2024.

- La bolsa de vacaciones se incrementará en 250 euros, además de las cantidades obtenidas de las congelaciones del precio del trienio de antigüedad.

Artículo 38. Conceptos retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categorías se determinan en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Conforme lo señalado en el párrafo anterior, se señala, en relación con lo dispuesto en el art. 34 Convenio del Sector (BOE de 30 de julio de 2013), que las posibles circunstancia de penosidad, peligrosidad y toxicidad han sido valoradas en dichas condiciones retributivas y ya están incluidas en el salario de calificación del puesto de trabajo, concretamente en el salario base y plus de puesto de trabajo.

Artículo 39. Salario base.

El salario base, del personal afecto al presente Convenio, es el que se determina para cada nivel en las tablas salariales adjuntas en los anexos 1,2 y 3.

Artículo 40. Plus Puesto de Trabajo.

Se establece como concepto retributivo un Plus Puesto de Trabajo de abono mensual por las cantidades relacionadas en las tablas de los anexos 1,2 y 3 para cada categoría profesional.

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 41. Incentivos.

Se establece como concepto retributivo el Plus de Incentivo de abono mensual por las cantidades relacionadas en las tablas de los anexos 1,2 y 3 para cada categoría profesional.

Artículo 42. Antigüedad.

Se devengará a partir del mes siguiente en que se cumpla. Su abono será mensual así como en las gratificaciones extraordinarias de marzo, julio, octubre y diciembre, y su cuantía para toda la vigencia del presente convenio será de 26,14€ por trienio devengado hasta un máximo de nueve.

Artículo 43. Trabajos nocturnos.

1. Se percibirá por todos los trabajadores que trabajen entre las 21 horas y las 6 de la mañana, y que no hayan sido contratados expresamente para un horario nocturno fijo, un plus por este concepto según las tablas salariales de los anexos 1,2 y 3.

2. Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuera inferior a 4 horas, el Plus será del 50% del establecido.

3- Los conductores y ayudantes que no desarrollen su jornada en horario nocturno percibirán un Plus mensual según figura en los anexos 1,2 y 3.

Artículo 44. Plus Transporte.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio colectivo, percibirán un plus diario por este concepto y en la cuantía mensual que figura en los anexos 1,2 y 3.

Artículo 45. Plus Correturnos y Festivo.

Los trabajadores afectados por este Convenio y que su sistema de trabajo sea en correturnos, percibirán un Plus denominado “Plus Correturnos” que se determina en las tablas salariales de los anexos 1,2 y 3.

Este Plus se percibirá por los trabajadores a los que les corresponda en las 12 nóminas mensuales.

Cuando por razones técnicas u organizativas (Cuadrante Correturnos) no pueda disfrutarse uno de los 14 días festivos anuales correspondientes, el trabajador recibirá una retribución por festivo trabajado (Plus Festivo Trabajado) por los importes indicados en las tablas salariales anexas.

Cuando una festividad coincida con domingo y sea trasladada al lunes por la autoridad competente, el festivo será abonado a los trabajadores en sistema de correturnos que realicen su jornada en el domingo correspondiente a la festividad, no percibiéndose este plus por los trabajadores que desarrollen su trabajo en el lunes siguiente a este festivo.

Artículo 46. Complemento Bolsa de Vacaciones.

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A partir del año 2023, los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a percibir un complemento denominado “Bolsa de Vacaciones”, que se abonará en el mes de mayo de cada año.

Esta Bolsa de Vacaciones no será abonada a los trabajadores que hayan estado, durante los doce meses del año anterior del mes de su abono, más de 7 días de baja laboral por enfermedad común, o accidente no laboral y/o hayan tenido un día, o más de falta de asistencia al trabajo sin justificar.

Para el abono de la Bolsa de Vacaciones, el/la trabajador/a, debe estar de alta en afiliación en la Empresa en el mes de mayo del año de su abono y haber estado de alta en la empresa todo el año anterior, con una carencia máxima de 15 días.

Esta cantidad se percibirá proporcionalmente a la jornada de trabajo contratada.

Artículo 47. Plus Grúa.

A partir del año 2023, se crea un “Plus Grúa” de 85 euros mensuales para los conductores de 1ª que realicen servicios de recogida de contenedores iglús., como complemento de puesto de trabajo, por la realización efectiva de las funciones señaladas. Este Plus no será complementado en IT en los supuestos indicados en el artículo 50 de este Convenio Colectivo.

Artículo 48. Día de Asuntos propios no disfrutado.

El no disfrute del primer día de asuntos propios producirá para el trabajador el pago, a percibir junto con la nómina de octubre, de las cantidades indicadas en los anexos 1,2 y 3.

Artículo 49. Pagas extraordinarias.

1.Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán cinco pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

Denominación:

Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo tendrán la denominación de: “Marzo”, “Julio”, “Diciembre”, “Cuarta Paga Extraordinaria” y “Octubre”.

Cuantía:

La cuantía de las pagas extraordinarias de “Marzo”, “Julio”, “Diciembre”, “La cuarta Paga Extraordinaria” y “la Paga de Octubre” serán las indicadas en las tablas anexos 1,2 y 3

Fechas de abono:

• La paga de Marzo se abonará antes del 31 de marzo del año siguiente al de su devengo.
• La paga extra de Julio se abonará entre el 15 y el 20 de julio.
• La paga extra de Diciembre se abonará entre el 15 y el 20 de diciembre.
• La “Cuarta Paga Extraordinaria se abonará prorrateada en las 12 nóminas mensuales.

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• La paga extra de Octubre se abonará entre el 15 y el 20 de octubre de cada año.

Devengos:

El periodo de devengo de las pagas extraordinarias será el siguiente:

• Paga extraordinaria de Marzo: Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior al de su abono.
• Paga extraordinaria de Julio: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio.
• Paga extraordinaria de Diciembre: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.
• Cuarta Paga Extraordinaria: Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre.
• Paga extraordinaria de Octubre: Se devengará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Artículo 50. Incapacidad temporal.

a) Complementos de IT

1. Para el trabajador que cause baja como consecuencia de una incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se le abonará hasta el 100% de salario establecido en el presente convenio.

2. Desde la firma del presente convenio y hasta la finalización del mismo, el trabajador que cause baja como consecuencia de I.T. por causa de enfermedad común se le abonará desde el primer día de baja hasta el 21 día según establecen las disposiciones de la Ley de Seguridad Social; a partir de ese día se le abonará el 100% del salario base y Plus Puesto de Trabajo. Desde el 50 día de la baja percibirá el 100% del salario establecido en convenio menos Plus de Trasporte y Plus Grúa.

3. La Empresa abonará hasta el 100% del salario pactado en convenio durante el tiempo que dure la hospitalización del trabajador por causa de enfermedad común o profesional.

4. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores del presente artículo, en ningún caso los complementos del subsidio de incapacidad temporal superarán los siguientes parámetros según contingencia:

A. En los casos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional se garantiza desde el primer día un complemento del pago delegado de la prestación de incapacidad temporal como máximo del 25 % de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias contenidas en el presente convenio.

B. En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral:

• En los casos contemplados en el punto 2 del presente artículo se garantiza un complemento del pago delegado del subsidio hasta un máximo del 25 % de las retribuciones correspondientes a los conceptos indicados en el mismo.

• En los casos contemplados en el punto 3 del presente artículo:

- Se garantiza el 100% de las retribuciones salariales mensuales ordinarias durante los 15

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

primeros días de baja en el trabajo;
- A partir del 16º día, y hasta el 20º, se complementará un máximo del 40% de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias establecidas en el presente convenio;
- A partir del día 21º, se garantiza un complemento del pago delegado del subsidio hasta un máximo del 25% de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias según convenio.

b) Excepciones al Complemento de IT

Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, no procederá complemento alguno, en ningún supuesto, cuando el trabajad@r, en uno o más procesos de IT, de cualquier naturaleza o contingencia, a partir de la firma del presente convenio, acumulara 545 días (o más) en situación de incapacidad temporal, dentro de un período de 36 meses.

La excepción de complementar se extenderá durante el plazo de los 36 meses, siguientes al día del alta del proceso de IT previo que causó la exclusión del complemento.

Artículo 51. Tablas salariales.

En las tablas salariales incluidas en el presente Convenio se especifican las retribuciones por categorías, conforme lo dispuesto en el artículo 26 ET.

Capítulo XI. Acción Social

Artículo 52. Ayuda Social.

Se estipulan las cantidades indicadas para cada año en las tablas de los anexos 1 ,2 y 3 en concepto de Ayudas Sociales:

• Por mes e hijo discapacitado a su cargo, según Real Decreto Legislativo 3/2004 del IRPF: 183,16 euros en 2022, 190,49 euros en 2023 y 195,25 euros en 2024.

• Por cada hijo de trabajador nacido o adoptado: 211,35 euros en 2022, 219,80 euros en 2023 y 225,29 euros en 2024.

Artículo 53. Ayuda de estudios.

La Empresa concederá una ayuda o bolsa de estudios por hijo para los trabajadores cuyo hijo o hijos a su cargo cursen estudios oficiales, previa justificación de matriculación o que justifiquen la matriculación en guarderías de sus hijos, por las siguientes cantidades:

• Año 2022: 110,74 euros.
• Año 2023: 115,16 euros.
• Año 2024: 118,04 euros

Para el caso de hijos que cursen estudios universitarios, la ayuda será de:

• Año 2022: 163,83 euros.
• Año 2023: 170,39 euros.
• Año 2024: 174,65 euros.

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se pagará en la nómina de octubre, debiendo estar los justificantes en poder de la Empresa antes del día 15 de dicho mes.

Artículo 54. Anticipos reintegrables.

1. Los trabajadores afectados por este Convenio y fijos de plantilla en la Empresa tendrán derecho a la concesión de un anticipo reintegrable por una cantidad máxima de 1.600 euros. A tal efecto se crea una bolsa para préstamos de 100.000 euros.

La concesión se ajustará a un orden de prioridades en base a motivos aducidos con justificación, circunstancias familiares, vivienda, económicas, etc., observándose también el requisito de la renovación de los beneficiarios si fuera necesario.

2. Este orden de prioridades será analizado por la Comisión Mixta que establecerá los requisitos para la concesión de los mismos.

3. La amortización se efectuará en un plazo máximo de 12 meses.

Artículo 55. Indemnización por muerte o incapacidad permanente.

Se establecen las siguientes indemnizaciones a cargo de la Empresa en las situaciones que a continuación se enumeran:

1. Indemnización por fallecimiento:

En caso de fallecimiento del trabajador por muerte natural o accidente no laboral los mismos beneficiarios por esta contingencia en las prestaciones de la Seguridad Social, causarán el derecho a la percepción de una indemnización en las cantidades de:

• Año 2022: 1.409,03 euros.
• Año 2023: 1.465,39 euros.
• Año 2024: 1.502,03 euros.

En caso de muerte derivada de accidente laboral o enfermedad profesional y una vez firme tal calificación, lo mismos beneficiarios del apartado anterior causarán derecho a una indemnización en las cuantías de:

• Año 2022: 50.725,66 euros.
• Año 2023: 52.754,68 euros.
• Año 2024: 54.073,55 euros.

2. Indemnización por incapacidad permanente:

En caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional y una vez que la misma sea declarada con carácter firme, se establece una indemnización de los mismos importes establecidos para el fallecimiento por accidente laboral.

Todas estas indemnizaciones se establecen con independencia de cualquier otra que en

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

derecho pueda corresponderle al trabajador o sus cohabitantes.

Capítulo XII. Jubilación

Artículo 56. Jubilación.

A la jubilación podrá accederse en función de lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente.

Al producirse la jubilación total y/o definitiva de un trabajador, la Empresa le abonará en concepto de ayuda las cantidades de:

• Año 2022: 1.279,33 euros.
• Año 2023: 1.330,51 euros.
• Año 2024: 1.363,77 euros.

Artículo 57. Jubilación Parcial.

Los trabajadores interesados, que cumplan los requisitos necesarios para acceder a la jubilación parcial, podrán solicitar a la empresa su jubilación parcial, estando ésta sujeta al acuerdo entre las partes y a la celebración simultánea del correspondiente contrato de trabajo a tiempo parcial y del contrato de relevo.

Capítulo XIII. Derechos Sindicales

Artículo 58. Derechos sindicales.

Las partes firmantes por las presentes estipulaciones ratifican, una vez más, su condición de interlocutores válidos y se reconocen, así mismo, como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendente a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

A los efectos anteriores la Empresa, respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renunciación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos, podrán remitir información a la Empresa, si dispone de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo, existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones.

Los sindicatos o centrales podrán estar representados en la Empresa por un delegado sindical de acuerdo con lo establecido por la LOLS.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro de los órganos de Representación o Secciones Sindicales.

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Funciones de los Delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien represente, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato y la dirección de la Empresa.

2. Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de interpretación, con voz pero sin voto.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados al sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley que los miembros del Comité de Empresa.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter efectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando , en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa.

c) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuanta medidas procuren el mantenimiento y los incrementos de la productividad de la Empresa.

d) Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de ayudas sociales de la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

e) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección del personal se cumpla la normativa vigente, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Garantías:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente, contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el Delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica profesional por causas o razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán de un crédito según ET.

f)Las organizaciones sindicales que acrediten una afiliación superior al 51 por ciento de la plantilla, podrán acumular las horas sindicales en un delegado sindical, cuando cuente con un 51 por ciento de los votos en las elecciones al comité de Empresa; pudiendo quedar relevado de su trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Prácticas antisindicales.

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de algunas de las partes, pueda calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

Lo aquí pactado mantendrá la vigencia general del convenio, salvo que en el transcurso de dicho período medie una ley acerca de este tema, en cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante pacto acerca de esta materia.

Permisos y excedencias a representantes sindicales. Los trabajadores que sean nombrados por su respectiva central sindical para asistir en su representación a los congresos de la misma, tendrán derecho a disfrutar de un permiso no retribuido y no descontable de las vacaciones, de duración igual al número de días durante los que tengan lugar el referido congreso.

Asimismo, los trabajadores que hayan de desempeñar cargo público o sindical, tendrán derecho a la concesión de una excedencia especial computable a efectos de antigüedad, por el tiempo requerido para el ejercicio del cargo.

A requerimiento de las centrales sindicales firmantes de este Convenio, podrá efectuarse en el ámbito de la Empresa la recaudación de las cuotas sindicales, lo cual podrá deducirse de las correspondientes nóminas de los trabajadores. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o el número de la cuenta corriente a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia al órgano pertinente del sindicato.

Disposición Adicional Primera. Género Neutro.

Todas las referencias hechas en el texto del convenio aparentemente realizadas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden efectuadas a un género neutro, es decir, que también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

Deposición Adicional Segunda. Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres.

1. Las partes firmantes del Convenio, impulsarán el análisis y la promoción de iniciativas que respondan a cuestiones relacionadas con el principio de -igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres- y de no discriminación en las condiciones laborales por razones de género, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua, dentro del Estado español, todo ello, de conformidad a la legislación vigente y en especial, a lo regulado en la Ley de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, que entró en vigor el día 24 de marzo de 2007.

2. Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan dificultar o incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positivas u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación, entre otras, las políticas de contratación, empleo, igualdad de oportunidades, etc.

A tal finalidad, ambas partes llegan a los siguientes acuerdos:

- Los procedimientos de selección que impliquen promoción respetarán el principio de igualdad de oportunidades.
- En materia de contratación, se promoverá el que, a igual mérito y capacidad se contemple positivamente el acceso del género menos representado.
- Las ofertas de empleo se redactarán de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen exclusivamente a personas de uno u otro género.

Disposición Adicional Tercera. Plan de Igualdad.

Conforme lo dispuesto en la cláusula anterior, en materia de igualdad se estará a lo dispuesto en Plan de Igualdad de la empresa URBASER, S.A. suscrito entre la empresa y los sindicatos mayoritarios (CCOO. y UGT), cuyas líneas de actuación empresarial persiguen asegurar la ausencia de todo tipo de discriminación, posibilitando la contratación, formación y promoción de toda persona que, con independencia de su sexo, reúna las aptitudes necesarias para desempeñar las funciones propias de cada puesto de trabajo, cualquiera que sea su nivel jerárquico.

Disposición Adicional Cuarto. Proporcionalidad a la Jornada.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada, por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

Cláusula Final.

En lo no contemplado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE de 30 de julio de 2013).

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TABLA SALARIAL POR CATEGORIAS PARA EL EJERCICIO 2022 (Anexo 1)

CATEGORIAS	SALARIO BASE	P.P. TRABAJO	INCENTIVOS	PLUS NOCTURNO/ DIA	P.TRANSPORTE	PLUS CORRE-TURNOS	P.Extra M-J-DIC-4ª	5º PAGA OCTUBRE
JEFE DE SERVICIOS	2.372,43	898,06	851,84	0,00	124,68	0,00	4.076,82	2.846,64
JEFE DE ADMINISTRACION	1.818,53	604,83	677,28	0,00	124,68	0,00	3.095,80	2.275,81
JEFE TÉCNICO DE PRODUCCIÓN	1.818,53	604,83	677,28	0,00	124,68	0,00	3.095,80	2.275,81
DIRECTOR DE DIVISION	1.486,43	437,46	443,27	0,00	124,68	0,00	2.391,53	1.866,03
JEFE DE TALLER	1.486,43	437,46	443,27	0,00	124,68	0,00	2.391,53	1.866,03
ENCARGADO GENERAL	1.350,07	322,57	378,72	0,00	124,68	0,00	2.088,33	1.689,60
JEFE ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	1.350,07	322,57	378,72	0,00	124,68	0,00	2.088,33	1.689,60
TECNICO DE LABORATORIO	1.287,97	310,78	356,04	0,00	124,68	0,00	1.995,57	1.635,64
ENCARGADO DE SECCION	1.287,97	310,78	356,04	0,00	124,68	62,60	1.995,57	1.635,64
INGENIERO TECNICO	1.225,91	298,98	333,30	0,00	124,68	0,00	1.902,83	1.581,68
CAPATAZ	1.225,91	298,98	333,30	0,00	124,68	62,60	1.902,83	1.581,68
ENCARGADO DE TALLER	1.225,91	298,98	333,30	0,00	124,68	62,60	1.902,83	1.581,68
OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO	1.225,91	298,07	251,40	0,00	124,68	0,00	1.823,27	1.535,40
JEFE TECNICO COMUNICACIÓN	1.225,91	298,07	251,40	0,00	124,68	0,00	1.823,27	1.535,40
OPERARIO DE SUPERVISION DE RUTAS	1.225,91	298,07	251,40	0,00	124,68	62,60	1.823,27	1.535,40
OFICIAL PRIMERA MECANICO	945,09	245,99	293,89	0,00	124,68	62,60	1.544,44	1.373,15
OFICIAL SEGUNDA ADMINISTRATIVO	945,09	245,59	257,50	0,00	124,68	0,00	1.509,09	1.352,59
OFICIAL SEGUNDA MECANICO	943,33	228,62	240,63	0,00	124,68	62,60	1.474,94	1.332,70
AYUDANTE TECNICO DE MANT. PLANTA	943,33	228,62	240,63	0,00	124,68	0,00	1.474,94	1.332,70
OFICIAL TERCERA MECANICO	979,47	187,21	220,82	0,00	124,68	62,60	1.361,52	1.306,09
CONDUCTOR OFICIAL 1º NOCTURNO	979,47	186,90	58,08	168,65	124,68	62,60	1.348,26	1.235,22
CONDUCTOR OFICIAL 1º DIURNO	979,47	186,90	58,08	58,16	124,68	62,60	1.348,26	1.235,22
CONDUCTOR OFICIAL PALISTA NOCTURNO	979,47	216,58	35,00	168,65	124,68	62,60	1.354,60	1.238,90
CONDUCTOR OFICIAL PALISTA DIURNO	979,47	216,58	35,00	58,16	124,68	62,60	1.354,60	1.238,90
CONDUCTOR OFICIAL 2º NOCTURNO	940,57	186,11	45,29	160,42	124,68	62,60	1.277,51	1.203,02
CONDUCTOR OFICIAL 2º DIURNO	940,57	186,11	45,29	58,16	124,68	0,00	1.277,51	1.203,02
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	940,57	189,03	189,80	0,00	124,68	0,00	1.277,51	1.265,41
AYUDANTE NOCTURNO	940,57	175,20	35,00	160,42	124,68	62,60	1.277,51	1.194,04
AYUDANTE DIURNO	940,57	175,20	35,00	58,16	124,68	0,00	1.277,51	1.194,04
AYUDANTE MECANICO	940,57	175,20	35,00	58,16	124,68	62,60	1.277,51	1.194,04
AYUDANTE VERTEDERO NOCTURNO	940,57	175,21	35,00	160,42	124,68	62,60	1.278,33	1.194,15

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CATEGORIAS	SALARIO BASE	P.P. TRABAJO	INCENTIVOS	PLUS NOCTURNO/ DIA	P.TRANSPORTE	PLUS CORRE-TURNOS	P.Extra M-J-DIC-4ª	5º PAGA OCTUBRE
AYUDANTE VERTEDERO DIURNO	940,57	175,21	35,00	58,16	124,68	62,60	1.278,33	1.194,15
CONDUCTOR DE LIMPIEZA VIARIA ANDUJAR	979,47	38,62	58,08	58,16	124,68	62,60	1.128,39	1.135,36
CONDUCTOR DE BARREDORA ANDUJAR	940,57	37,00	45,29	58,16	124,68	62,60	1.078,20	1.105,97
AYUDANTE DE LIMPIEZA VIARIA ANDUJAR	940,57	36,68	35,00	58,16	124,68	62,60	1.068,19	1.100,12
CONDUCTOR DE LIMPIEZA VIARIA	1.012,78	37,84	0,00	58,16	124,68	0,00	1.104,33	1.121,28
CONDUCTOR DE BARREDORA	949,02	35,86	0,00	58,16	124,68	0,00	1.042,43	1.085,03
AYUDANTE DE LIMPIEZA VIARIA	949,02	35,86	0,00	58,16	124,68	0,00	1.042,43	1.085,04
		ANTIGÜEDAD	**2022**		**OTROS IMPORTES REVISADOS**			**2022**
		1 TRIENIO	26,14		AYUDA ESCOLAR			110,74
		2 TRIENIO	52,28		AYUDA GUARDERIAS			110,74
		3 TRIENIO	78,42		AYUD EST. UNIVERSITARIOS			163,83
		4 TRIENIO	104,56		PLUS DISMINUIDO FISICO			183,16
		5 TRIENIO	130,70		NACIMIENTO HIJO			211,35
		6 TRIENIO	156,84		ASUNTOS PROPIOS NO DISFRUT.			72,81
		7 TRIENIO	182,98		PLUS FESTIVO			98,56
		8 TRIENIO	209,12		INDEMN. FALLECIMIENTO			1.409,03
		9 TRIENIO	235,26		INDEMN. INVALIDEZ/ACCTE.			50.725,66
					PREMIO ANTIGUEDAD 30 AÑOS			600

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TABLA SALARIAL POR CATEGORIAS PARA EL EJERCICIO 2023 (Anexo 2)

CATEGORIAS	SALARIO BASE	P.P. TRABAJO	INCENTIVOS	PLUS NOCTURN	P.TRANSPORTE	PLUS CORRE-TURNOS	M-J-DIC	5º PAGA OCTUBRE
JEFE DE SERVICIOS	2.467,33	997,83	885,91	0,00	129,67	0,00	4.076,82	2.846,64
JEFE DE ADMINISTRACION	1.891,27	677,88	704,37	0,00	129,67	0,00	3.095,80	2.275,81
JEFE TÉCNICO DE PRODUCCIÓN	1.891,27	677,88	704,37	0,00	129,67	0,00	3.095,80	2.275,81
DIRECTOR DE DIVISION	1.545,89	493,07	461,00	0,00	129,67	0,00	2.391,53	1.866,03
JEFE DE TALLER	1.545,89	493,07	461,00	0,00	129,67	0,00	2.391,53	1.866,03
ENCARGADO GENERAL	1.404,08	368,95	393,87	0,00	129,67	0,00	2.088,33	1.689,60
JEFE ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	1.404,08	368,95	393,87	0,00	129,67	0,00	2.088,33	1.689,60
TECNICO DE LABORATORIO	1.339,49	355,27	370,28	0,00	129,67	0,00	1.995,57	1.635,64
ENCARGADO DE SECCION	1.339,49	355,27	370,28	0,00	129,67	65,11	1.995,57	1.635,64
INGENIERO TECNICO	1.274,94	341,58	346,63	0,00	129,67	0,00	1.902,83	1.581,68
CAPATAZ	1.274,94	341,58	346,63	0,00	129,67	65,11	1.902,83	1.581,68
ENCARGADO DE TALLER	1.274,94	341,58	346,63	0,00	129,67	65,11	1.902,83	1.581,68
OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO	1.274,94	339,42	261,46	0,00	129,67	0,00	1.823,27	1.535,40
JEFE TECNICO COMUNICACIÓN	1.274,94	339,42	261,46	0,00	129,67	0,00	1.823,27	1.535,40
OPERARIO DE SUPERVISION DE RUTAS	1.274,94	339,42	261,46	0,00	129,67	65,11	1.823,27	1.535,40
OFICIAL PRIMERA MECANICO	982,89	281,00	305,65	0,00	129,67	65,11	1.544,44	1.373,15
OFICIAL SEGUNDA ADMINISTRATIVO	982,89	280,04	267,80	0,00	129,67	0,00	1.509,09	1.352,59
OFICIAL SEGUNDA MECANICO	981,06	261,88	250,25	0,00	129,67	0,00	1.474,94	1.332,70
AYUDANTE TECNICO DE MANT. PLANTA	981,06	261,88	250,25	0,00	129,67	0,00	1.474,94	1.332,70
OFICIAL TERCERA MECANICO	1.018,65	217,21	229,65	0,00	129,67	65,11	1.361,52	1.306,09
CONDUCTOR OFICIAL 1º NOCTURNO	1.018,65	216,47	60,40	175,40	129,67	65,11	1.348,26	1.235,22
CONDUCTOR OFICIAL 1º DIURNO	1.018,65	216,47	60,40	60,49	129,67	0,00	1.348,26	1.235,22
CONDUCTOR OFICIAL PALISTA NOCTURNO	1.018,65	247,43	36,40	175,40	129,67	65,11	1.354,60	1.238,90
CONDUCTOR OFICIAL PALISTA DIURNO	1.018,65	247,43	36,40	60,49	129,67	0,00	1.354,60	1.238,90
CONDUCTOR OFICIAL 2º NOCTURNO	978,19	214,60	47,10	166,84	129,67	65,11	1.277,51	1.203,02
CONDUCTOR OFICIAL 2º DIURNO	978,19	214,60	47,10	60,49	129,67	0,00	1.277,51	1.203,02
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	978,19	217,84	197,39	0,00	129,67	0,00	1.277,51	1.265,41
AYUDANTE NOCTURNO	978,19	203,23	36,40	166,84	129,67	65,11	1.277,51	1.194,04
AYUDANTE DIURNO	978,19	203,23	36,40	60,49	129,67	0,00	1.277,51	1.194,04
AYUDANTE MECANICO	978,19	203,23	36,40	60,49	129,67	65,11	1.277,51	1.194,04
AYUDANTE VERTEDERO NOCTURNO	978,19	203,25	36,40	166,84	129,67	65,11	1.278,33	1.194,15

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CATEGORIAS	SALARIO BASE	P.P. TRABAJO	INCENTIVOS	PLUS NOCTURN	P.TRANSPORTE	PLUS CORRE-TURNOS	M-J-DIC	5º PAGA OCTUBRE
AYUDANTE VERTEDERO DIURNO	978,19	203,25	36,40	60,49	129,67	65,11	1.278,33	1.194,15
CONDUCTOR DE LIMPIEZA VIARIA	1.018,65	58,99	60,40	60,49	129,67	65,11	1.128,39	1.135,36
CONDUCTOR DE BARREDORA	978,19	56,54	47,10	60,49	129,67	65,11	1.078,20	1.105,97
AYUDANTE DE LIMPIEZA VIARIA	978,19	56,06	36,40	60,49	129,67	65,11	1.068,19	1.100,12
		ANTIGÜEDAD	2023		OTROS IMPORTES REVISADOS			2023
		1 TRIENIO	26,14		AYUDA ESCOLAR			115,16
		2 TRIENIO	52,28		AYUDA GUARDERIAS			115,16
		3 TRIENIO	78		AYUD EST. UNIVERSITARIOS			170
		4 TRIENIO	104,56		PLUS DISMINUIDO FISICO			190,49
		5 TRIENIO	130,70		NACIMIENTO HIJO			219,80
		6 TRIENIO	156,84		ASUNTOS PROPIOS NO DISFRUT.			75,72
		7 TRIENIO	182,98		PLUS FESTIVO			102,50
		8 TRIENIO	209,12		INDEMN. FALLECIMIENTO			1.465,39
		9 TRIENIO	235,26		INDEMN. INVALIDEZ/ACCTE.			52.754,68
					PREMIO ANTIGUEDAD 30 AÑOS			624,00
					PLUS GRUA			85,00

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TABLA SALARIAL POR CATEGORIAS PARA EL EJERCICIO 2024 (Anexo 3)

CATEGORIAS	SALARIO BASE	P.P. TRABAJO	INCENTIVOS	PLUS NOCTURN	P.TRANSPORTE	PLUS CORRE-TURNOS	M-J-DIC	5º PAGA OCTUBRE
JEFE DE SERVICIOS	2.529,01	1.062,68	908,06	0,00	132,91	0,00	4.076,82	2.846,64
JEFE DE ADMINISTRACION	1.938,55	725,37	721,98	0,00	132,91	0,00	3.095,80	2.275,81
JEFE TÉCNICO DE PRODUCCIÓN	1.938,55	725,37	721,98	0,00	132,91	0,00	3.095,80	2.275,81
DIRECTOR DE DIVISION	1.584,54	529,21	472,53	0,00	132,91	0,00	2.391,53	1.866,03
JEFE DE TALLER	1.584,54	529,21	472,53	0,00	132,91	0,00	2.391,53	1.866,03
ENCARGADO GENERAL	1.439,18	399,10	403,72	0,00	132,91	0,00	2.088,33	1.689,60
JEFE ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	1.439,18	399,10	403,72	0,00	132,91	0,00	2.088,33	1.689,60
TECNICO DE LABORATORIO	1.372,98	384,19	379,54	0,00	132,91	0,00	1.995,57	1.635,64
ENCARGADO DE SECCION	1.372,98	384,19	379,54	0,00	132,91	66,74	1.995,57	1.635,64
INGENIERO TECNICO	1.306,82	369,28	355,30	0,00	132,91	0,00	1.902,83	1.581,68
CAPATAZ	1.306,82	369,28	355,30	0,00	132,91	66,74	1.902,83	1.581,68
ENCARGADO DE TALLER	1.306,82	369,28	355,30	0,00	132,91	66,74	1.902,83	1.581,68
OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO	1.306,82	366,30	267,99	0,00	132,91	0,00	1.823,27	1.535,40
JEFE TECNICO COMUNICACIÓN	1.306,82	366,30	267,99	0,00	132,91	0,00	1.823,27	1.535,40
OPERARIO DE SUPERVISION DE RUTAS	1.306,82	366,30	267,99	0,00	132,91	66,74	1.823,27	1.535,40
OFICIAL PRIMERA MECANICO	1.007,46	303,76	313,29	0,00	132,91	66,74	1.544,44	1.373,15
OFICIAL SEGUNDA ADMINISTRATIVO	1.007,46	302,44	274,50	0,00	132,91	0,00	1.509,09	1.352,59
OFICIAL SEGUNDA MECANICO	1.005,58	283,49	256,51	0,00	132,91	0,00	1.474,94	1.332,70
AYUDANTE TECNICO DE MANT. PLANTA	1.005,58	283,49	256,51	0,00	132,91	0,00	1.474,94	1.332,70
OFICIAL TERCERA MECANICO	1.044,11	236,70	235,40	0,00	132,91	66,74	1.361,52	1.306,09
CONDUCTOR OFICIAL 1º NOCTURNO	1.044,11	235,69	61,92	179,78	132,91	66,74	1.348,26	1.235,22
CONDUCTOR OFICIAL 1º DIURNO	1.044,11	235,69	61,92	62,00	132,91	0,00	1.348,26	1.235,22
CONDUCTOR OFICIAL PALISTA NOCTURNO	1.044,11	267,49	37,31	179,78	132,91	66,74	1.354,60	1.238,90
CONDUCTOR OFICIAL PALISTA DIURNO	1.044,11	267,49	37,31	62,00	132,91	0,00	1.354,60	1.238,90
CONDUCTOR OFICIAL 2º NOCTURNO	1.002,64	233,12	48,28	171,01	132,91	66,74	1.277,51	1.203,02
CONDUCTOR OFICIAL 2º DIURNO	1.002,64	233,12	48,28	62,00	132,91	0,00	1.277,51	1.203,02
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.002,64	236,57	202,32	0,00	132,91	0,00	1.277,51	1.265,41
AYUDANTE NOCTURNO	1.002,64	221,44	37,31	171,01	132,91	66,74	1.277,51	1.194,04
AYUDANTE DIURNO	1.002,64	221,44	37,31	62,00	132,91	0,00	1.277,51	1.194,04
AYUDANTE MECANICO	1.002,64	221,44	37,31	62,00	132,91	66,74	1.277,51	1.194,04
AYUDANTE VERTEDERO NOCTURNO	1.002,64	221,47	37,31	171,01	132,91	66,74	1.278,33	1.194,15

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CATEGORIAS	SALARIO BASE	P.P. TRABAJO	INCENTIVOS	PLUS NOCTURN	P.TRANSPORTE	PLUS CORRE-TURNOS	M-J-DIC	5º PAGA OCTUBRE
AYUDANTE VERTEDERO DIURNO	1.002,64	221,47	37,31	62,00	132,91	66,74	1.278,33	1.194,15
CONDUCTOR DE LIMPIEZA VIARIA	1.044,11	72,23	61,92	62,00	132,91	66,74	1.128,39	1.135,36
CONDUCTOR DE BARREDORA	1.002,64	69,25	48,28	62,00	132,91	66,74	1.078,20	1.105,97
AYUDANTE DE LIMPIEZA VIARIA	1.002,64	68,65	37,31	62,00	132,91	66,74	1.068,19	1.100,12
		ANTIGÜEDAD	**2024**		**OTROS IMPORTES REVISADOS**			**2024**
		1 TRIENIO	26,79		AYUDA ESCOLAR			118,04
		2 TRIENIO	53,59		AYUDA GUARDERIAS			118,04
		3 TRIENIO	80,38		AYUD EST. UNIVERSITARIOS			174,64
		4 TRIENIO	107,17		PLUS DISMINUIDO FISICO			195,25
		5 TRIENIO	133,97		NACIMIENTO HIJO			225,29
		6 TRIENIO	160,76		ASUNTOS PROPIOS NO DISFRUT.			77,62
		7 TRIENIO	187,55		PLUS FESTIVO			105,07
		8 TRIENIO	214,35		INDEMN. FALLECIMIENTO			1502,03
		9 TRIENIO	241,14		INDEMN. INVALIDEZ/ACCTE.			54073,55
					PREMIO ANTIGUEDAD 30 AÑOS			639,60
					PLUS GRUA			87,13

Jaén, 13 de enero de 2023.- El Jefe del Servicio de Administración Laboral, Manuel Jesús Colmenero López.

cve: BOP-2023-145
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2022/6713 *Aprobación de los Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua, correspondientes al año 2023.*

Anuncio

Por Resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 27 de diciembre de 2022, se han aprobado los siguientes Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2023.

• Canon de Regulación de los Embalse de La Breña II y Arenoso año 2023.

• Canon de Regulación correspondiente al Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir año 2023.

• Canon de Regulación del Embalse de Fresnedas a los abastecimientos de Viso del Marqués, Aldea de Bazán, Santa Cruz de Mudela y Valdepeñas año 2023.

• Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Alta de Vegas del Guadalquivir año 2023.

• Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Media de Vegas del Guadalquivir año 2023.

• Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Baja de Vegas del Guadalquivir año 2023.

• Canon de Regulación del Embalse del Rumblar y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Rumblar año 2023.

• Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Guadalén año 2023.

• Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Jandulilla año 2023.

• Canon de Regulación del Embalse del Dañador y Tarifa de Utilización del Agua para el Abastecimiento del Consorcio del Condado año 2023.

• Canon de Regulación del Embalse del Víboras año 2023.

• Canon de Regulación del Embalse del Quiebrajano y Tarifa de Utilización del Agua para el abastecimiento de Jaén y Comarca año 2023.

cve: BOP-2022-6713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Canon de Regulación del Embalse de Aguascebas año 2023.

• Canon de Regulación del Embalse de La Bolera y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Guadalentín año 2023.

Los importes por los que se han aprobado los citados cánones son los siguientes.

CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DE LA BREÑA II Y ARENOSO AÑO 2023.

Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Sistema de Regulación General-AÑO 2023.

Los usuarios abonarán los siguientes importes en función del tipo de aprovechamiento:

1.1.- Regulación Directa.

	AÑO 2023	Unidad
Riegos	29,32	€/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	22. 302,49	€/hm3
Usos industriales no consuntivos	2 .202,72	€/hm3
Aprovechamientos hidroeléctricos	0,63	€/Mwh

1.2.- Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

	AÑO 2023	Unidad
Riegos	7,33	€/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	5 .575,62	€/hm3
Usos industriales no consuntivos	0,00	€/hm3

1.3.- Zonas regables estatales.

	AÑO 2023	Unidad
Vegas Altas	29,32	€/ha
Vegas Medias	29,32	€/ha
Vegas Bajas	29,32	€/ha
Jandulilla	23,46	€/ha
Guadalmena	29,32	€/ha
Guadalén	26,39	€/ha
Z.R. del Jabalcón	26,39	€/ha
Z.R. Maruanas - Charco Riañez	26,39	€/ha
Genil-Cabra	23,46	€/ha
Guadalmellato	29,32	€/ha
Genil (M.D.)	29,32	€/ha
Genil (M.I.)	29,32	€/ha
Valle Inferior	2,45	€/ha
Bajo Guadalquivir	29,32	€/ha
Marismas de Guadalquivir	29,32	€/ha
Sector B-XII	29,32	€/ha
Sector B-XI	29,32	€/ha

cve: BOP-2022-6713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	AÑO 2023	Unidad
Salado de Morón	29,32	€/ha

1.4.- Grandes zonas regables privadas.

	AÑO 2023	Unidad
Cota 400	26,39	€/ha
Z. R. Sta. María Magdalena	24,92	€/ha
Z. R. Ntra. Sra. De los Dolores	29,32	€/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	24,92	€/ha
Z.R. Algallarín	29,32	€/ha
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	24,92	€/ha
Z. R. de Villafranca	26,39	€/ha
Z.R. Las Araguillas	23,46	€/ha
Z.R. El Taharal	23,46	€/ha
Z.R. El Algibejo	23,46	€/ha
Z.R. de Fuente Palmera	29,32	€/ha
Z.R. Riegos de Herrera	27,85	€/ha
Z.R. Las Pilas	29,32	€/ha
Z.R. Nuestra Sra. De Gracia	27,85	€/ha
Z.R. Los Humosos	26,39	€/ha
Z.R. El Villar	29,32	€/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	29,32	€/ha
Z.R. Vega Campo Baza	23,46	€/ha

1.5.- Aprovechamientos hidroeléctricos

	AÑO 2023	Unidad
Aprovechamientos Hidroeléctricos	0,63	€/Mwh

1.6.- Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	13746 946 m3
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	7 967 084 m3
Consumo total	21 714 030 m3

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar: 13 746 946 x 10-6 hm3x 22 302,49 €/hm3= 306 591,13 €
Río Hoz y M. Fuente Alhama: 7 967 084 x 10-6 hm3x 5 575,62 €/hm3 = 44 421,43 €

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

cve: BOP-2022-6713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	AÑO 2023	Unidad
Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos	16 165,24	€/hm3

1.7.- Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	AÑO 2023	Unidad
Riegos	7,33	€/ha

1.8.- Cultivos de arroz.- Las Has. Cultivadas de arroz estarán afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

1.9.- Riegos de apoyo al olivar.

Las concesiones de aguas invernales para riegos de olivar, que además soliciten riego de apoyo al olivar con la dotación aprobada en su caso, abonarán un canon de regulación por ambos conceptos (concesión de aguas invernales + riego de apoyo) de 17,59 €/ha.

	AÑO 2023	Unidad
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía	17,59	€/ha

1.10.- Facturación mínima.- El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

1.11.- Daños al Dominio Público Hidráulico. En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17/07/2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al art. 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

USO DEL AGUA	COSTE DEL RECURSO AÑO 2023
Agropecuario	0,108 €/m3
Abastecimiento e industrial consuntivo	0,324 €/m3
Industrial no consuntivo	0,032 €/m3

1.12.- Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

Ahorro s/dotación media	Reducción canon s/apartados a y c
Menor o igual al 10%	5%
Entre 10-20%	10%
Entre 20-30%	15%
Superior al 30%	20%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea,

cve: BOP-2022-6713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 31 de marzo de 2023. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la Campaña de Riego 2021-2022, así como la superficie de riego de dicha campaña.

2. Canon de Regulación del Sistema Breña II-Arenoso para los usuarios del Trasvase Negratín-Almanzora.

	AÑO 2023	Unidad
Riegos	63 009,24	€/hm3
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	189 027,72	€/hm3

No están sujetos al pago de la Tasa por Explotación de Obras y Servicios correspondiente al Decreto 138/1960.

Sevilla, diciembre de 2022.- La Secretaria General, Gloria Mª Martín Valcárcel.

CANON DE REGULACIÓN CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL-CUENCA DEL GUADALQUIVIR AÑO 2023.

1.- Relación de cauces directamente regulados con indicación del origen y final de la regulación. Regulación directa:

Ríos directamente regulados	Origen regulación	Final regulación
Guadalquivir	Embalse Tranco de Beas	Desembocadura
Castril	Embalse del Portillo	Embalse del Negratín
Guadiana Menor	Embalse del Negratín	Guadalquivir
Guadalmena	Embalse del Guadalmena	Guadalimar
Guadalimar	Desde el embalse de Siles	Embalse del Giribaile
Guadalimar	Embalse del Giribaile	Guadalquivir
Guadalén	Embalse del Guadalén	Guadalimar
Guarrizas	Embalse de la Fernandina	Guadalén
Jándula	Embalse del Jándula	Guadalquivir
Yeguas	Embalse del Yeguas	Guadalquivir
Guadalmellato	Embalse de San Rafael de Navallana	Guadalquivir
Guadajoz	Embalse de Vadomojón	Guadalquivir
Guadiato	Embalse de Puente Nuevo	Guadalquivir
Genil	Embalse de Iznájar	Guadalquivir
Guadalbarcar	Embalse de José Torán	Guadalquivir
Corbones	Embalse de Puebla de Cazalla	Guadalquivir
Salado de Morón	Embalse de Torre del Águila	Guadalquivir

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

Regulación Directa

cve: BOP-2022-6713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	AÑO 2023	Unidad
Riegos	64,15	€/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	43 064,62	€/hm3
Usos industriales no consuntivos	5 311,35	€/hm3
Aprovechamientos hidroeléctricos	0,87	€/Mwh

2.- Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

	AÑO 2023	Unidad
Riegos	37,15	€/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	25 696,88	€/hm3
Usos industriales no consuntivos	2 405,61	€/hm3

3.- Zonas regables estatales.

	AÑO 2023	Unidad
Vegas Altas	64,15	€/ha
Vegas Medias	64,15	€/ha
Vegas Bajas	64,15	€/ha
Jandulilla	57,23	€/ha
Guadalmena	64,15	€/ha
Guadalén	60,69	€/ha
Z.R. del Jabalcón	60,69	€/ha
Z.R. Maruanas-Charco Riañez	60,69	€/ha
Genil-Cabra	57,23	€/ha
Guadalmellato	64,15	€/ha
Genil (M.D.)	64,15	€/ha
Genil (M.I.)	64,15	€/ha
Valle Inferior	33,04	€/ha
Bajo Guadalquivir	64,15	€/ha
Marismas de Guadalquivir	64,15	€/ha
Sector B-XII	64,15	€/ha
Sector B-XI	64,15	€/ha
Salado de Morón	64,15	€/ha

4.- Grandes zonas regables privadas.

	AÑO 2023	Unidad
Cota 400	60,69	€/ha
Z. R. Sta. María Magdalena	58,96	€/ha
Z. R. Ntra. Sra. De los Dolores	64,15	€/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	58,96	€/ha
Z.R. Algallarín	64,15	€/ha
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	58,96	€/ha
Z. R. de Villafranca	60,69	€/ha
Z.R. Las Araguillas	57,23	€/ha
Z.R. El Taharal	57,23	€/ha
Z.R. El Algibejo	57,23	€/ha
Z.R. de Fuente Palmera	64,15	€/ha

cve: BOP-2022-6713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	AÑO 2023	Unidad
Z.R. Riegos de Herrera	62,42	€/ha
Z.R. Las Pilas	64,15	€/ha
Z.R. Nuestra Sra. De Gracia	62,42	€/ha
Z.R. Los Humosos	60,69	€/ha
Z.R. El Villar	64,15	€/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	64,15	€/ha
Z.R. Vega Campo Baza	57,23	€/ha

5.- Aprovechamientos hidroeléctricos.

	AÑO 2023	Unidad
Aprovechamientos Hidroeléctricos	0,87	€/Mwh

6.- Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	13 746 946 m3
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	7 967 084 m3
Consumo total	21 714 030 m3

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar: 13 746 946 x 10-6 hm3x 43 064,62 €/hm3= 592 007,07 €
Río Hoz y M. Fuente Alhama: 7 967 084 x 10-6 hm3x 25 696,88 €/hm3 = 204 729,18 €

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	AÑO 2023	Unidad
Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos	36 692,23	€/hm3

7.- Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	AÑO 2023	Unidad
Riegos	37,15	€/ha

8.- Cultivos de arroz:

La superficie cultivada de arroz estará afectada, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

cve: BOP-2022-6713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

9.- Autorizaciones provisionales extraordinarias:

A las autorizaciones provisionales extraordinarias de riego para leñosos y hortícolas se les aplicará el canon de toma correspondiente, ponderados 5:1 sus beneficiarios.

	Tipo de Regulación	AÑO 2023	Unidad	
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación directa	71 774,37	€/hm3	(*)
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación indirecta	57 419,50	€/hm3	(*)(**)
Autorizaciones extraordinarias de riego. Canon máximo a pagar	Regulación directa	100	€/ha	
Autorizaciones extraordinarias de riego. Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	80	€/ha	
Autorizaciones extraordinarias de riego de arroz. Canon máximo a pagar	Regulación directa	125	€/ha	
Autorizaciones extraordinarias de riego de arroz. Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	100	€/ha	
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar. Canon máximo a pagar	Regulación directa	75	€/ha	
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar. Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	60	€/ha	
(*) Este valor será utilizado para las autorizaciones a instalaciones termosolares y cualquier otra solicitud que se autorice.				
(**) Se considera el 80 % del correspondiente a la Regulación Directa.				

10.- Riegos de apoyo al olivar.

Las concesiones de aguas invernales para riegos de olivar, que además soliciten riego de apoyo al olivar, abonarán un canon de regulación por ambos conceptos (concesión de aguas invernales + riego de apoyo) de 50,31 €/ha.

	AÑO 2023	Unidad
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía	50,31	€/ha

11.- Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso.

Todos los beneficiarios del Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir deberán abonar, además del presente canon, el correspondiente Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso, por estar ambos embalses integrados en dicho Sistema.

12.- Facturación mínima.

El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

13.- Daños al Dominio Público Hidráulico.

En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17/07/2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se

cve: BOP-2022-6713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que, a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al art. 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

	COSTE DEL RECURSO AÑO 2023
Agropecuario	0,108 €/m3
Abastecimiento e industrial consuntivo	0,324 €/m3
Industrial no consuntivo	0,032 €/m3

14. Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables.

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

Ahorro s/dotación media	Reducción canon s/apartados a y c
Menor o igual al 10%	5%
Entre 10 – 20%	10%
Entre 20 – 30%	15%
Superior al 30%	20%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 31 de marzo de 2023. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la Campaña de Riego 2021-2022, así como la superficie de riego de dicha campaña.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, BOE nº 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2022.- La Secretaria General, Gloria Mª Martín Valcárcel.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DEL FRESNEDAS A LOS ABASTECIMIENTOS DE VISO DEL MARQUÉS- ALDEA DE BAZÁN, SANTA CRUZ DE MUDELA Y VALDEPEÑAS. AÑO 2023.

	Total AÑO 2023	Unidad	Aplicable a
Abastecimientos y usos industriales Consuntivos: Viso del Marques, Santa Cruz de Mudela y Valdepeñas	142 726,00	€/hm3	2,105380 hm3
Regadíos	163,34	€/ha	117,00 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, BOE número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2022.- La Secretaria General, Gloria Mª Martín Valcárcel.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DE VEGAS ALTAS DEL GUADALQUIVIR. AÑO 2023.

En la zona regable de Vegas Altas del Guadalquivir han de abonar la siguiente Tarifa de

cve: BOP-2022-6713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Utilización del Agua, según se detalla para cada Sector, indicando también el número de hectáreas sobre las que se debe repercutir:

	AÑO 2023	Unidad	Aplicable a
Sector I	98,32	€/ha	270,5808 ha
Sector II	13,08	€/ha	260,7684 ha
Sector III	64,01	€/ha	250,7878 ha
Sector IV	43,34	€/ha	412,1145 ha
Sector V	64,74	€/ha	527,4763 ha
Sector VI	24,29	€/ha	246,9282 ha
Sector VII	0	€/ha	168,2329 ha
Sector VIII	40,08	€/ha	197,4383 ha
Sector IX	53,12	€/ha	591,4806 ha

Y por el concepto de superficie dominada:

	AÑO 2023	Unidad	Aplicable a
Sector I	19,66	€/ha	8,8487 ha
Sector II	2,62	€/ha	7,7861 ha
Sector IV	8,67	€/ha	31,1894 ha
Sector VI	4,86	€/ha	20,0840 ha
Sector VIII	8,02	€/ha	1,326 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, BOE número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2022.- La Secretaria General, Gloria Mª Martín Valcárcel.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DE VEGAS MEDIAS DEL GUADALQUIVIR. AÑO 2023.

En la Zona Regable de Vegas Medias del Guadalquivir han de abonar la siguiente Tarifa de Utilización del Agua, según se detalla para cada Sector, indicando también el número de hectáreas sobre las que se debe repercutir:

	AÑO 2023	Unidad	Aplicable a
Sector I	13,83	€/ha	724,3200 ha
Sector II	74,00	€/ha	324,7943 ha
Sector III	142,47	€/ha	628,9680 ha
Sector IV	108,53	€/ha	300,3066 ha
Sector V-1	82,75	€/ha	1 509,2441 ha

Y por el concepto de superficie dominada:

	AÑO 2023	Unidad	Aplicable a
Sector IV	21,71	€/ha	2,7166 ha
Sector V-1	16,55	€/ha	10,0026 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2022.- La Secretaria General, Gloria Mª Martín Valcárcel.

cve: BOP-2022-6713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DE VEGAS BAJAS DEL GUADALQUIVIR. AÑO 2023.

En la Zona Regable de Vegas Bajas del Guadalquivir han de abonar la siguiente Tarifa de Utilización del Agua, según se detalla para cada Sector, indicando también el número de hectáreas sobre las que se debe repercutir:

	AÑO 2023	Unidad	Aplicable a
Sector I	128,38	€/ha	809,1493 ha
Sector II	152,36	€/ha	194,3340 ha
Sector III	194,06	€/ha	679,0842 ha
Sector IV	96,26	€/ha	1 297,8627 ha
Sector V	122,85	€/ha	239,6644 ha
Sector VI	122,85	€/ha	303,3400 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, BOE número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2022. - La Secretaria General, Gloria Mª Martín Valcárcel.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DEL RUMBLAR Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL RUMBLAR. AÑO 2023.

Canon de Regulación del embalse del Rumblar:

	AÑO 2023	Unidad	Aplicable a
Zona Regable del Rumblar	47,27	€/ha	5 137,5539 ha
Regadíos particulares	47,27	€/ha	29,4200 ha
Abastecimiento del Consorcio de Aguas del Rumblar	39 035,00	€/hm3	9,3500000 hm3
Abastecimiento de Baños de la Encina	37 062,00	€/hm3	0,1500000 hm3

Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Rumblar:

	AÑO 2023	Unidad	Aplicable a
Zona Regable del Rumblar	0,84	€/ha	5 137,5539 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, BOE número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2022.- La Secretaria General, Gloria Mª Martín Valcárcel.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL GUADALÉN. AÑO 2023.

	AÑO 2023	Unidad	Aplicable a
Zona Regable del Guadalén	85,81	€/ha	878,0445 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, BOE número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2022. - La Secretaria General, Gloria Mª Martín Valcárcel.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL JANDULILLA. AÑO 2023.

cve: BOP-2022-6713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	AÑO 2023	Unidad	Aplicable a
Zona Regable de Jandulilla	21,36	€/ha	2 091,2054 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, BOE número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2022.- La Secretaria General, Gloria Mª Martín Valcárcel.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE DAÑADOR Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL ABASTECIMIENTO DEL CONSORCIO DEL CONDADO. AÑO 2023.

Canon de Regulación del embalse del Dañador.

	AÑO 2023	Unidad	Aplicable a
Abastecimiento del Consorcio del Condado	124 094,79	€/hm3	1,7 hm3

Tarifa de Utilización del Agua para el abastecimiento del Consorcio del Condado.

	AÑO 2023	Unidad
Abastecimiento del Consorcio del Condado	278 770,31	€

Por el volumen procedente de la Regulación General abonará el Canon correspondiente al Sistema de Regulación General.

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, BOE número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2022.- La Secretaria General, Gloria Mª Martín Valcárcel.

CANON DE REGULACIÓN DEL SISTEMA VÍBORAS. AÑO 2023.

Canon de Regulación del Sistema Víboras.

	AÑO 2023	Unidad
Abastecimiento del Conjunto del Víboras	397 070,98	€

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, BOE número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2022.- La Secretaria General, Gloria Mª Martín Valcárcel.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE AGUASCEBAS. ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD DE LA LOMA DE ÚBEDA. AÑO 2023.

	AÑO 2023	Unidad	Aplicable a
Abastecimiento de La Loma de Úbeda	78 855,17	€/hm3	6 hm3

Por el volumen procedente de la Regulación General abonará el Canon Correspondiente al Sistema de Regulación General.

Sevilla, diciembre de 2022.- La Secretaria General, Gloria Mª Martín Valcárcel.

CANON DE REGULACION DEL EMBALSE DEL QUIEBRAJANO Y TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA PARA EL ABASTECIMIENTO CONJUNTO DE JAEN Y COMARCA. AÑO 2023.

cve: BOP-2022-6713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Canon de Regulación del embalse del Quiebrajano, aplicable también al AGUA BRUTA.

AÑO 2023		
MUNICIPIO	a)	b) + c)
	€/m3	€
JAÉN	0,121582018	136 125,94 €
VILLARDOMPARDO	0,121582018	1 162,64 €
ESCAÑUELA	0,121582018	1 143,18 €
ARJONA	0,121582018	6 628,01 €
ARJONILLA	0,121582018	4 311,25 €
LAHIGUERA	0,121582018	2 009,08 €
PORCUNA	0,121582018	7 436,75 €
LOPERA	0,121582018	4 426,78 €
HIGUERA DE CALATRAVA	0,121582018	730,91 €
SANTIAGO DE CALATRAVA	0,121582018	814,82 €
CAÑETE DE LAS TORRES	0,121582018	3 512,24 €
VALENZUELA	0,121582018	1 335,33 €
FUERTE DEL REY	0,121582018	1 596,80 €
	0,121582018 €/m3	171 233,72 €

Tarifa de Utilización del Agua del Abastecimiento conjunto de Jaén y Comarca.

AÑO 2023		
MUNICIPIO	a)	b) + c)
	€/m3	€
JAÉN	0,43786977	76 059,39 €
VILLARDOMPARDO	0,43786977	649,62 €
ESCAÑUELA	0,43786977	638,74 €
ARJONA	0,43786977	3 703,35 €
ARJONILLA	0,43786977	2 408,88 €
LAHIGUERA	0,43786977	1 122,56 €
PORCUNA	0,43786977	4 155,23 €
LOPERA	0,43786977	2 473,43 €
HIGUERA DE CALATRAVA	0,43786977	408,39 €
SANTIAGO DE CALATRAVA	0,43786977	455,27 €
CAÑETE DE LAS TORRES	0,43786977	1 962,44 €
VALENZUELA	0,43786977	746,11 €
FUERTE DEL REY	0,43786977	892,20 €
	0,43786977 €/m3	95 675,61 €

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, BOE número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2022- La Secretaria General, Gloria Mª Martín Valcárcel.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE LA BOLERA Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL GUADALENTÍN. AÑO 2023

Canon de Regulación del embalse de La Bolera.

• Abastecimiento de Pozo Alcón, Cuevas del Campo, Cortes de Baza y Zújar:

cve: BOP-2022-6713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	AÑO 2023	Unidad	Aplicable a
Pozo Alcón	52 150,23	€/hm3	1,65959 hm3
Cuevas del Campo	41 406,07	€/hm3	0,531854 hm3
Cortes de Baza	53 542,73	€/hm3	0,112564 hm3
Zújar	30 397,94	€/hm3	0,035317 hm3

• Regadío, Zona Regable del Guadalentín:

	AÑO 2023	Unidad	Aplicable a
Zona Regable del Guadalentín	51,46	€/ha	8 353,27 ha

Tarifa de Utilización del Agua del Canal del Guadalentín.

• Zona Regable del Guadalentín:

	AÑO 2023	Unidad	Aplicable a
Zona Regable del Guadalentín	0,64	€/ha	8 353,27 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, BOE número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2022.- La Secretaria General, Gloria Mª Martín Valcárcel.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir-Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla, 27 de diciembre de 2022.- La Secretaria General, GLORIA Mª MARTÍN VALCÁRCEL.

cve: BOP-2022-6713
Verificable en https://bop.dipujaen.es